

Consultas Realizadas

Licitación 459649 - LPN 164-25 PROVISION Y COLOCACION DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO TV- CCTV PARA EL IPS

Consulta 1 - ley 5424/2015

Consulta	Fecha de Consulta	02-10-2025
Solicitamos respetuosamente se de cumplimiento a la Ley Nº 5424 / REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA ya que este llamado corresponde en su artículo 15 en la categoría de SEGURIDAD ELECTRONICA donde dichas actividades como están bien enmarcadas en sus artículos 31,32,33y 34 Al ser un llamado de provisión de CCTV el no cumplimiento de este requisito esta en contra de la ley permitiendo una posterior protesta en el caso de que una empresa que no cumpla con dicha ley sea adjudicada encarecidamente pedimos se agregue vía adenda el siguiente requerimiento "Habilitación vigente otorgada al oferente por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines de la policía nacional o fotocopia autenticada de la habilitación vigente otorgada de conformidad a lo establecido (Art 33 al 35) de la Ley Nro 5424/2015 que Regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada"		

Consulta 2 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2025
Se solicita a la convocante indicar la dirección donde se llevara acabo la visita técnica.		

Consulta 3 - Ley N° 5424/2015

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2025
En relación al pedido de cierto potencial oferente de agregar via adenda "Habilitación vigente otorgada al oferente por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines de la policía nacional o fotocopia autenticada de la habilitación vigente otorgada de conformidad a lo establecido (Art 33 al 35) de la Ley Nro 5424/2015 que Regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada" Se solicita respetuosamente a la entidad convocante tener en cuenta los siguientes puntos con respecto al marco legal de la Ley N° 5424/25 que REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. 1. Reconocimiento legal de los instaladores independientes. La Ley N.º 5424/2015, en su Sección VII (Arts. 35-36), reconoce expresamente la figura de los instaladores independientes de medidas y sistemas electrónicos de seguridad, incluyendo la detección y alarma contra incendio, otorgándoles habilitación por la Policía Nacional. 2. Alcance de la habilitación. Conforme al Art. 33 y 39 de la misma Ley, tanto las empresas como los instaladores independientes habilitados pueden proveer, revisar y mantener sistemas electrónicos de seguridad. En consecuencia, el carnet de instalador independiente constituye una habilitación legalmente válida. 3. Principio de mayor concurrencia. La Ley N.º 7021/22 establece los principios de libre competencia e igualdad, procurando ampliar la concurrencia de oferentes idóneos. La exclusión del carnet de instalador independiente restringe injustificadamente la participación de empresas unipersonales o personas físicas habilitadas, creando una barrera artificial y contraria al espíritu de la normativa vigente. Debe destacarse que una empresa unipersonal, jurídicamente es una entidad constituida por un único titular, que puede contar con personal técnico y administrativo para cumplir con el servicio, siempre bajo su responsabilidad. Por lo expuesto, corresponde admitir como documento habilitante tanto el certificado de habilitación de empresa de seguridad electrónica o en caso de empresas unipersonales el carnet vigente de instalador independiente otorgado por la autoridad competente. Limitar el alcance de la licitación únicamente a empresas, sin contemplar a los instaladores independientes previstos en la Ley, generaría una restricción no justificada y podría derivar en nulidades o protestas fundadas en violación al marco legal vigente.		

Consulta 4 - visita

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2025
En ningún lugar indica la dirección de la vista, tampoco figura en el PBC		

Consulta 5 - Direccionamiento del Pliego

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 56 y concordantes de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", así como los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se formula la presente consulta y solicitud de verificación respecto al proceso licitatorio de referencia, atendiendo a que del análisis técnico y documental del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se advierten indicios de posible direccionamiento en las especificaciones técnicas y en los requisitos documentales exigidos. En virtud del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia, consagrado en el artículo 5 de la Ley 7021/2022, se solicita a la DNCP realizar una verificación integral del presente llamado, a fin de constatar si las condiciones establecidas en el PBC se ajustan al marco normativo vigente y garantizan la participación efectiva de todos los potenciales oferentes sin discriminación ni ventajas indebidas. Asimismo, se requiere que la Convocante se abstenga de responder remitiéndose de forma genérica al PBC, y que en su lugar fundamente de manera jurídica y/o técnica las razones que sustenten los criterios y requisitos establecidos, en cumplimiento del principio de transparencia y razonabilidad establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 7021/2022. Por tanto, se solicita la intervención y pronunciamiento de la DNCP respecto a la adecuación de las especificaciones técnicas y documentales del presente llamado a las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto N.º 2264/2024.		

Consulta 6 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Este llamado público está siendo manejado por personas que no desean ver progresar al país ni al IPS, una institución donde cada ciudadano merece lo mejor. Lamentablemente, en este proceso prevalece el interés económico por encima del compromiso con un Paraguay libre de corrupción. Hago un llamado a la conciencia ciudadana y a los representantes institucionales que hoy atropellan las leyes mediante arreglos fraudulentos y licitaciones direccionadas. Con estas prácticas, dejan de lado la buena intención de construir una institución más transparente y eficiente, pensando únicamente en su propio beneficio. Sabemos que este llamado fue diseñado para favorecer a determinados intereses, impidiendo la participación equitativa y afectando gravemente la reputación de tres instituciones involucradas: la DNCP, el MITIC y el IPS. Resulta vergonzoso observar este tipo de acciones, que subestiman la capacidad técnica de los demás y demuestran un claro direccionamiento. Esto no puede ni debe continuar así. Exigimos responsabilidad, ética y transparencia. Ustedes son parte del problema, no de la solución. Den la cara y actúen con la seriedad que exige su rol profesional. Este hecho merece ser protestado y denunciado con firmeza.		

Consulta 7 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante cambiar los requisitos o al menos hacer el esfuerzo de disfrazar el direccionamiento de los mismo, porque se evidencia que el presente llamado se observa que las especificaciones técnicas de los sistemas de videovigilancia y gestión (VMs) se encuentran direccionadas hacia la marca Milestone, sin contemplar alternativas o equivalencias tecnológicas. Asimismo, las cámaras referenciadas en el pliego son de fabricación china, mientras que el software de gestión solicitado responde a un fabricante específico extranjero. Considerando los principios de igualdad, libre competencia y neutralidad tecnológica establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley N° 7021/2022, se solicita a la entidad convocante: 1. Justificar técnicamente por qué se hace referencia a una marca comercial específica en lugar de requerir funcionalidades o estándares abiertos. 2. Indicar si se admitirán soluciones equivalentes o de funcionalidad equivalente que cumplan con los mismos objetivos técnicos y de desempeño. 3. Explicar si la elaboración del pliego fue realizada por personal de la institución o por terceros externos, y en ese caso, bajo qué figura contractual y con qué nivel de supervisión técnica de la entidad. Esta aclaración resulta relevante para garantizar la transparencia, equidad y apertura del proceso licitatorio, evitando direccionamientos hacia marcas o proveedores determinados.		

Consulta 8 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El sistema debe proporcionar una plataforma abierta para integraciones con software de terceros, utilizando API / SDK, complementos, habilitar la integración con dispositivos a través de Driver Framework, integración con Metadatos, Integración con eventos propios y de terceros a través de API / SDK.” Nos dirigimos a la convocante dejar opcional para que puedan entrar la que tienen integrado la solución en si, de lo contrario se estaría limitando a potenciales oferentes.		

Consulta 9 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“La visita o inspección técnica debe fijarse al menos un (1) día hábil antes de la fecha tope de consulta. (contradictorio)” Nos dirigimos a la convocante aclarar, ya que la fecha pautaada para consultas es el 14/10/2025 y La fecha de visita es el 08/10/2025. Lo cual es contradictorio, según lo indicado en el texto, la visita o inspección técnica debe fijarse al menos un (1) día hábil de la fecha tope de consulta. La consulta obedece porque ambas fechas no coinciden o no se relacionan.		

Consulta 10 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe admitir la integración nativa de todos los dispositivos compatibles con los foros de compatibilidad de Onvif, Onvif Profile S y PSIA.” Nos dirigimos a la convocante muy amable dejar como opcional la solicitud de integración con PSIA. Ya que no es necesario para realizar la operatividad del VMS.		

Consulta 11 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe permitir el uso de Marcadores automático, creado mediante la activación de reglas previamente creadas en el sistema.” Solicitamos a la convocante dejar como opcional el uso de marcadores manuales y que se permite realizar la colocación de marcadores en las grabaciones de través de regla o permitir ambas. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes.		

Consulta 12 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe permitir y tener la capacidad de enviar traps SNMP.” Solicitamos a la convocante dejar como opcional que permita tener la capacidad de enviar traps SNMP o al menos recibir, este es una característica de Milestone. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes.		

Consulta 13 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El Sistema debe permitir la función de bloqueo de evidencia, es decir, permitir que se evite la eliminación de una evidencia específica presente en el sistema independientemente del tiempo de grabación del sistema, es decir, no se elimine incluso después de alcanzar el tiempo máximo de retención de imágenes estipulado en el proyecto.” Solicitamos a la convocante muy amablemente dejar el requerimiento de permitir que se evite la eliminación de una evidencia específica presente en el sistema independientemente del tiempo de grabación del sistema. La consulta obedece que esto ya que esto se podría controlar con roles de permisos.		

**Consulta 14 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Sistema de gestión de incidentes” Solicitamos a la convocante dejar como opcional que el sistema gestione incidentes. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes.		

**Consulta 15 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Al perder la comunicación con la cámara, el sistema debe buscar las imágenes almacenadas en el propio dispositivo y llenar el hueco existente en el storage del servidor de grabación.” Solicitamos a la convocante dejar como opcional que esto es una gestión de traza de seguridad del software de video (VMS), este es una característica de Milestone. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes. Algunas soluciones pueden manejar este problema con Servidores de failover o cluster.		

**Consulta 16 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El sistema debe notificar cuando la eliminación de video ocurre prematuramente debido a la falta de espacio disponible para el almacenamiento.” Solicitamos a la convocante aclarar ya que entendemos que la notificación cuando el archivo de grabación falla no cuando se elimina el video ya grabado. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes		

**Consulta 17 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Permitir la configuración de acceso para que los usuarios accedan a las aplicaciones solo durante un período de tiempo determinado” Solicitamos a la convocante dejar como opcional durante un horario, este es una característica de Milestone. La consulta obedece para poder ampliar la mayor participación de oferentes.		

**Consulta 18 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe permitir la inclusión de geoposicionamiento a través de metadatos GPS provenientes del dispositivo móvil, al utilizar la función para enviar video al servidor central;” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de geoposicionamiento.		

**Consulta 19 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Permitir la grabación de la pantalla del operador, cuya función debe ser transparente para el usuario.” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de grabar la pantalla.		

**Consulta 20 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El cliente web debe ser compatible con la configuración de la máscara de privacidad presente en el sistema y debe conservarlos durante la visualización.”		
Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la mascara de privacidad.		

**Consulta 21 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Permitir la verificación de doble acceso (en dos pasos) en el cliente instalado.”		
Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la doble acceso.		

**Consulta 22 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe tener compatibilidad con servicios de mapas inteligentes como Bing, Google y mapas de OpenStreetMap, permitiendo GIS georeferenciados, como shapefiles, dibujos CAD (DWG / DXF) y permitir la construcción de diseños de múltiples capas como niveles de piso, etc.”		
Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la aceptar otros tipos de archivo como CAD.		

**Consulta 23 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Debe tener integración con tipos de búsqueda de aplicaciones de terceros.”		
Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la con integración con aplicaciones de tercero.La mayoría de los VMs manejan su propias características, no hace falta integrarse.		

**Consulta 24 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Dentro del mismo Sistema de VA, se debe admitir la integración de múltiples VMS con diferentes marcas de instancias de VMS al mismo tiempo.”		
Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la integración con múltiples VMS.La mayoría de los VMS.		

**Consulta 25 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El sistema VA debería estar disponible en una versión que desactive el reconocimiento facial y lo excluya de la interfaz de usuario.”		
Solicitamos a la convocante aclarar cual es el pedido que se refiere esta función, no esta clara.		

**Consulta 26 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Permitir la configuración de acceso para que los usuarios accedan a las aplicaciones solo durante un período de tiempo determinado” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la acceso.		

**Consulta 27 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Bloqueo de Evidencias” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la Bloqueo de evidencias.		

**Consulta 28 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El sistema VA debe tener integración con el VMS y debe recuperar automáticamente el video grabado del VMS en caso de que el usuario lo solicite desde la interfaz gráfica de usuario.” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento de la recuperar automáticamente el video de VMS, ya que en la mayoría de las soluciones esto no sucede, ya que cuenta con respaldo de alta disponibilidad, En otras palabras no haría falta esta caraceristica en particular.		

**Consulta 29 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“interoperabilidad libre” Solicitamos a la convocante dejar como opcional la exigencia de este requerimiento relacionado a interoperabilidad libre, ya que esta interfaz ONVIF es solo para uso de comunicación con otros dispositivos.		

**Consulta 30 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Tiempo máximo de respuesta” Nos dirigimos a la convocante aclarar sobre los tiempos máximo de respuesta y tiempo máximo de resolución exigido ante fallas críticas, ya en el pliego no están claras. La consulta obedece para poder costear precios reales en la propuesta.		

**Consulta 31 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Consultamos a la convocante Si podría confirmar si se evaluaron los riesgos de ciberseguridad, mantenimiento y soporte local, considerando alertas internacionales sobre equipos de origen asiático en entornos críticos (hospitales, seguridad pública), La marca a la cual está dirigida ha tiene historial de fallas a nivel de soporte. Siendo una institución médica donde los representantes deberían de asumir su rol de custodio, solo lo que hacen es tirar al pote y dejar manos irresponsables que no valoran a su propio país, siendo IPS una institución que debería la institución más cuidada del país porque está atendiendo vidas y donde todos queremos tener seguridad, la cual es imposible.		

**Consulta 32 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Certificado técnico” ¿Consultamos a la convocante si se aceptarán certificados equivalentes emitidos por distribuidores oficiales o integradores certificados en Paraguay, cuando el fabricante no posea oficina local?		

**Consulta 33 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/ 1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“Materiales de cableado de cobre” Nos dirigimos a la convocante aclarar ya que entendemos que tienen dos tipos de Cableado Cat 5E y Cat 6A, al reemplazar las cámaras dañadas, se deberá reemplazar el cable si aplica, ¿entonces este puerto pasaría al Patch panel Cat 6A?		

**Consulta 34 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante facilitar los planos con el diseño de posicionamiento de las cámaras o al menos la cantidad por edificio. Esto ayuda refinar costos.		

**Consulta 35 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/ 1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante facilitar los planos de todos los edificios más un plano general de posicionamiento de cada edificio para poder calcular el consumo de cable de cobre como de Fibra Optica.		

**Consulta 36 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante indicar cual sería la distancia promedio de cada punto de cámaras, ya que el espacio en cada edificio es amplios. La consulta obedece par a poder refinar los costos.		

**Consulta 37 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante aclarar Si existe caños entre edificios o el tendido fibra es solo aéreo?		

**Consulta 38 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante indicar el tipo de sistema VMS actualmente instalado (marca, versión y arquitectura).		

**Consulta 39 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/1. AREAS DE COBERTURA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante aclarar tipos de cámaras divididas por zona o edificios o Area.		

**Consulta 40 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante indicar si el nuevo sistema deberá integrarse o reemplazar completamente el existente. La consulta obedece para saber si se deben contemplar licencias para las infra actual.		

**Consulta 41 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante indicar que cantidad exacta y modelo de cámaras actualmente están en operación.		

**Consulta 42 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Solicitamos aclarar si las cantidades que se publican en el pliego fueron analizadas y garantizan que cubrirá todo el material necesario para poder ejecutar el proyecto sin desviaciones. Esta información es esencial para que los oferentes dimensionen correctamente el alcance técnico y económico del proyecto.		

**Consulta 43 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Solicitamos a la convocante indicar cuál es el tiempo mínimo de retención de grabaciones requerido (por ejemplo, 30 o 90 días)?		

**Consulta 44 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante indicar si se requiere redundancia N+1 o RAID en el servidor NVR principal?		

**Consulta 45 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante aclarar si la entidad proveerá energía estabilizada y red de datos preexistente en los puntos de instalación?		

Consulta 46 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA/ 3.1.1.1. MATERIALES DE MONTAJE Y CONECTIVIDAD

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante aclarar si es necesario que los oferentes deben incluir la instalación de canalizaciones, patch panels, UPS, racks y PDU, ¿o solo proveer los equipos?		

Consulta 47 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante indicar en qué resolución y bitrate promedio debe calcularse el almacenamiento (4 MP, H.265, ¿25 fps)?		

Consulta 48 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Se solicita aclarar si los equipos y software deben cumplir con estándares reconocidos, como: • NIST 800-53 (seguridad en redes de video), • IEC 62443 (ciberseguridad industrial), • NDAA Section 889 (para cámaras chinas restringidas). Esta omisión podría afectar la seguridad del entorno hospitalario y la integridad de los datos.		

Consulta 49 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA/ 3.1.1.1. MATERIALES DE MONTAJE Y CONECTIVIDAD

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
“El oferente deberá contemplar dentro de la provisión al menos los siguientes materiales” Nos dirigimos a la convocante aclarar ¿Cuál es el ancho de banda disponible entre los puntos de instalación y el servidor central?		

Consulta 50 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA/

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante aclarar las especificaciones del contenidos, duración ni modalidad de la capacitación técnica al personal del IPS.		

Consulta 51 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante indicar cuántas horas mínimas de capacitación deben ofrecerse?		

**Consulta 52 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Nos dirigimos a la convocante para aclarar los detalles del tendido de red estructurada (UTP, FO o PoE) ni la infraestructura eléctrica forman parte del alcance.		

**Consulta 53 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante indicar si dichas licencias deben ser perpetuas o anuales?		

**Consulta 54 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante indicar si la capacitación será presencial o virtual, y quién emitirá los certificados?		

**Consulta 55 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿No dirigimos a la convocante indicar si es necesario de incluir en el entrenamiento de operación del VMS, mantenimiento preventivo y gestión de incidentes?		

**Consulta 56 - SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS/3.3.PROVISION DE EQUIPOS/3.3.1.SOFTWARE DE VIDEOVIGILANCIA**

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
¿Nos dirigimos a la convocante aclarar si el nuevo VMS debe garantizar el manejo de las cámaras actuales o son únicamente las nuevas?		

Consulta 57 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Posible direccionamiento del llamado

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En la sección 3.3.1 del pliego, correspondiente al “Software de Videovigilancia”, se identifican condiciones técnicas y funcionales redactadas de manera restrictiva, que no definen criterios de interoperabilidad, compatibilidad o apertura tecnológica, sino que reproducen características propias de un software determinado. La ausencia de una descripción funcional y la utilización de parámetros exclusivos generan un alto riesgo de direccionamiento hacia un producto o proveedor específico, limitando la participación de otros oferentes con soluciones equivalentes o superiores. Esta redacción distorsiona el principio de libre competencia y vulnera la neutralidad tecnológica que exige el marco legal vigente. De acuerdo con los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22, particularmente en su artículo 4, las contrataciones públicas deben regirse por los criterios de transparencia, igualdad, razonabilidad, valor por dinero y sostenibilidad, asegurando la participación abierta y competitiva de todos los actores del mercado. Además, el Decreto N.º 2264/24, que reglamenta la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), dispone que las entidades convocantes deben garantizar que toda especificación técnica responda a una necesidad institucional real y no a la preferencia de un fabricante o intermediario determinado. El uso de descripciones cerradas o sin equivalencias reconocidas contradice este principio, afectando la trazabilidad técnica y la legitimidad del proceso. Desde un enfoque técnico-administrativo, la falta de claridad en los requerimientos del software, junto con la omisión de una cláusula de equivalencia funcional (“o equivalente”), obstaculiza la comparación objetiva de ofertas y genera una ventaja indebida a quienes poseen conocimiento previo del producto al que se orienta la licitación. De mantenerse esta situación, el procedimiento podría ser considerado direccionado y contrario a los principios de probidad y eficiencia que rigen la gestión pública. Consulta: Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y al Instituto de Previsión Social (IPS) que revisen las especificaciones técnicas del apartado 3.3.1 “Software de Videovigilancia”, eliminando los parámetros exclusivos o que remitan a un fabricante determinado, e incorporando una descripción funcional, abierta y basada en desempeño, con la inclusión de la cláusula “o equivalente”. Esta corrección es esencial para restablecer la libre competencia, garantizar la transparencia y asegurar que el proceso de contratación se realice bajo los principios de legalidad, objetividad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 58 - Suministros requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Direccionamiento hacia un fabricante específico (Milestone)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Del análisis de las especificaciones técnicas del Software de Videovigilancia y Gestión (VMS), se constata que los requerimientos funcionales, arquitectónicos y de integración coinciden sustancialmente con las características comerciales del sistema Milestone, sin contemplar la posibilidad de soluciones equivalentes ni la utilización de estándares tecnológicos abiertos. Este enfoque revela un direccionamiento técnico evidente hacia un fabricante extranjero específico, contradiciendo los principios de neutralidad tecnológica, igualdad de condiciones y libre competencia establecidos en la Ley N.º 7021/22. Además, se observa que mientras las cámaras referenciadas en el pliego corresponden a productos de fabricación china, el software de gestión solicitado responde a una plataforma propietaria internacional, sin que se haya presentado una justificación técnica documentada que acredite su compatibilidad, necesidad institucional o superioridad funcional. Tal combinación genera riesgos de interoperabilidad y sostenibilidad, además de limitar injustificadamente la participación de oferentes con soluciones nacionales o regionales que podrían cumplir con los mismos fines técnicos y operativos. Desde una perspectiva técnico-jurídica, el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22 establece los principios de transparencia, razonabilidad, libre competencia y valor por dinero, imponiendo la obligación de formular los requerimientos en base a funcionalidades y resultados, y no mediante la referencia a marcas o productos específicos. El Decreto N.º 2264/24, por su parte, refuerza que las especificaciones deben responder a necesidades reales verificables, con trazabilidad en la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) y sin distorsionar el mercado por preferencias o vínculos con proveedores particulares. Consulta: En virtud de lo expuesto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y al Instituto de Previsión Social (IPS) responder y aclarar lo siguiente: - Justificación técnica: indicar las razones técnicas y operativas por las cuales el pliego hace referencia a un producto con características exclusivas de la marca Milestone, en lugar de definir requerimientos basados en estándares abiertos o funcionales. - Equivalencias: aclarar si el proceso permitirá la presentación de soluciones equivalentes o técnicamente comparables que cumplan con los mismos objetivos de desempeño, seguridad e interoperabilidad. - Elaboración del pliego: informar si la redacción del pliego fue realizada por personal técnico del IPS o por terceros contratados externamente, y en este último caso, especificar bajo qué figura contractual, con qué supervisión institucional y con qué documentación de respaldo técnico se aprobó la versión final. Estas aclaraciones son indispensables para garantizar la transparencia, equidad y apertura del proceso licitatorio, evitando la consolidación de un direccionamiento premeditado hacia un único proveedor y asegurando que la contratación se ajuste a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 59 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Restricción por exigencia obligatoria de API/SDK de terceros

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En la sección correspondiente al Software de Videovigilancia, se establece que: “El sistema debe proporcionar una plataforma abierta para integraciones con software de terceros, utilizando API / SDK, complementos, habilitar la integración con dispositivos a través de Driver Framework, integración con Metadatos, Integración con eventos propios y de terceros a través de API / SDK.” Si bien la interoperabilidad y las integraciones abiertas son técnicamente deseables, el hecho de exigir de forma obligatoria compatibilidad mediante un API o SDK de terceros puede convertirse en una barrera de acceso para soluciones integrales que ya cuenten con plataformas de gestión y comunicación nativas o internas. En otras palabras, esta condición —formulada como requisito obligatorio— restringe la participación de oferentes cuyos sistemas ya integran estas funciones dentro de su arquitectura base, lo que no los hace menos eficientes ni menos interoperables. Desde un punto de vista técnico-jurídico, esta exigencia debería ser opcional y funcional, no taxativa, de modo que permita tanto a soluciones basadas en API externas como a aquellas con mecanismos internos de integración cumplir con el requerimiento, siempre que garanticen el mismo resultado operativo. Mantenerla como requisito excluyente vulnera los principios de razonabilidad, igualdad y libre competencia previstos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22, que obliga a formular especificaciones que no generen ventajas indebidas ni restrinjan la concurrencia. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que las especificaciones técnicas deben sustentarse en criterios de desempeño y funcionalidad verificable, priorizando la neutralidad tecnológica y el valor por dinero, sin condicionar la participación a formatos de integración específicos o propietarios. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) modificar la redacción del requisito relativo a las integraciones mediante API / SDK, estableciendo que dicha condición sea opcional o que se acepte cualquier mecanismo equivalente de integración, ya sea nativo o mediante interfaz abierta. De este modo, se garantizará que puedan participar soluciones completas que integren sus propios entornos de gestión o aprovisionamiento, sin quedar excluidas por una interpretación restrictiva del requisito. Esta aclaración permitirá asegurar la igualdad de condiciones entre oferentes, la neutralidad tecnológica y la transparencia del proceso, en conformidad con la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 60 - Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Contradicción entre la fecha de visita técnica y la fecha tope de consultas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, el pliego establece que: “La visita o inspección técnica debe fijarse al menos un (1) día hábil antes de la fecha tope de consulta.” No obstante, al revisar el cronograma del procedimiento, se advierte una contradicción: • Fecha de visita técnica: 08/10/2025 • Fecha tope para consultas: 14/10/2025 De acuerdo con la redacción del propio pliego, la visita técnica debería realizarse como mínimo un (1) día hábil antes de la fecha límite para consultas, a fin de permitir a los oferentes formular preguntas y solicitar aclaraciones sobre aspectos observados durante la visita. Sin embargo, las fechas establecidas no guardan coherencia con ese criterio, ya que la visita se fija seis días antes del cierre del período de consultas, sin indicarse la posibilidad de realizar más de una inspección o de extender el plazo para formular observaciones técnicas derivadas de dicha visita. Desde una perspectiva técnico-administrativa, esta inconsistencia genera incertidumbre procedimental y afecta la previsibilidad del proceso, contraviniendo los principios de transparencia, razonabilidad y planificación adecuada establecidos en la Ley N.º 7021/22. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza la obligación de las entidades convocantes de garantizar coherencia documental y cronológica en todas las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), a fin de asegurar que las condiciones de participación sean claras y uniformes para todos los oferentes. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar la contradicción entre la fecha de visita técnica (08/10/2025) y la fecha tope de consultas (14/10/2025), e indicar expresamente cuál es la fecha válida conforme a lo dispuesto en el pliego. Asimismo, se solicita confirmar si los oferentes que participen en la visita del 08/10/2025 podrán formular consultas o requerir aclaraciones adicionales derivadas de dicha inspección técnica dentro del plazo oficial de consultas. Esta precisión resulta necesaria para preservar la igualdad de condiciones, la previsibilidad del procedimiento y la transparencia del proceso licitatorio, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 61 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Solicitud de integración PSIA (revisión de obligatoriedad)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Especificaciones Técnicas del Software de Videovigilancia, se establece el siguiente requisito: “Debe admitir la integración nativa de todos los dispositivos compatibles con los foros de compatibilidad de Onvif, Onvif Profile S y PSIA.” Si bien se comprende la intención de garantizar interoperabilidad con distintos estándares de comunicación, consideramos que la exigencia obligatoria de compatibilidad con el protocolo PSIA debería ser revisada o establecida como opcional, ya que su implementación no es necesaria para asegurar la operatividad plena del sistema de gestión de video (VMS). El estándar ONVIF, particularmente su Profile S, ya cubre ampliamente los requerimientos de interoperabilidad entre cámaras IP, grabadores y sistemas VMS, siendo el protocolo más adoptado a nivel internacional. Por su parte, PSIA es un estándar menos extendido en la industria, cuya adopción es marginal y no constituye una condición determinante para el funcionamiento o la integración efectiva del sistema. Desde un punto de vista técnico-jurídico, exigir simultáneamente ambos estándares como condición obligatoria no agrega valor funcional, pero sí restringe la participación de fabricantes y desarrolladores que no implementan PSIA, vulnerando los principios de razonabilidad, libre competencia y neutralidad tecnológica previstos en la Ley N.º 7021/22. La normativa vigente establece que las especificaciones técnicas deben formularse en términos de desempeño y resultado esperado, evitando la imposición de requisitos innecesarios o desproporcionados. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 señala que las entidades convocantes deben adoptar criterios técnicos objetivos y verificables, priorizando la eficiencia del gasto y la apertura competitiva. La obligatoriedad del protocolo PSIA no aporta un beneficio técnico medible y, en cambio, limita la concurrencia de oferentes con soluciones plenamente funcionales bajo ONVIF, que cumplen con todos los principios de interoperabilidad y gestión segura. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) modificar la redacción del requisito de compatibilidad con los protocolos Onvif y PSIA, estableciendo que la integración con PSIA sea de carácter opcional. Asimismo, se sugiere mantener como exigencia principal la compatibilidad con ONVIF Profile S, por ser el estándar de interoperabilidad más adoptado en el mercado de videovigilancia. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la operatividad del VMS y garantizar la neutralidad tecnológica y la libre competencia, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 62 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Revisión del requerimiento de “bloqueo de evidencia”

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia, el pliego establece lo siguiente: “El Sistema debe permitir la función de bloqueo de evidencia, es decir, permitir que se evite la eliminación de una evidencia específica presente en el sistema independientemente del tiempo de grabación del sistema, es decir, no se elimine incluso después de alcanzar el tiempo máximo de retención de imágenes estipulado en el proyecto.” Si bien la intención del requerimiento es garantizar la preservación de evidencias críticas, consideramos que su formulación como condición obligatoria —de modo independiente del tiempo de retención configurado— no resulta necesaria ni técnicamente justificada, dado que esta funcionalidad puede gestionarse de forma equivalente mediante controles de acceso, roles de usuario y políticas de retención administradas dentro del mismo sistema. En la mayoría de las plataformas VMS modernas, la gestión de evidencias y retención de video se realiza a través de roles y permisos, donde únicamente los usuarios con privilegios específicos pueden conservar, exportar o eliminar archivos. Por tanto, mantener la exigencia del “bloqueo independiente de evidencia” como una funcionalidad obligatoria restringe innecesariamente la participación de soluciones que implementan los mismos controles de forma estructurada y segura a través de su esquema de permisos. Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta exigencia podría considerarse desproporcionada o redundante, ya que no afecta la integridad del proceso de gestión de video, pero sí limita la participación de otros oferentes que utilizan mecanismos alternativos igualmente válidos. De acuerdo con la Ley N.º 7021/22, las especificaciones técnicas deben centrarse en el resultado funcional que se desea lograr, no en el modo específico en que cada tecnología lo implementa, garantizando así la neutralidad tecnológica y la libre competencia. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 obliga a que los requerimientos técnicos sean razonables, verificables y proporcionales al fin perseguido, de modo que no se excluyan soluciones equivalentes por diferencias de diseño interno. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) revisar el requerimiento relativo al “bloqueo de evidencia”, dejando como opcional la funcionalidad descrita, o permitiendo su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de control de permisos y roles de usuario. De este modo, se garantizará el mismo nivel de seguridad, trazabilidad y preservación de evidencias, sin limitar la participación de oferentes que implementan dicha gestión mediante políticas administrativas internas del sistema. Esta modificación permitirá mantener la finalidad técnica del requisito, pero bajo un criterio de flexibilidad y apertura tecnológica, conforme a los principios de razonabilidad, igualdad y libre competencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 63 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Flexibilidad en el uso de marcadores automáticos y manuales

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece que: “Debe permitir el uso de marcadores automáticos, creados mediante la activación de reglas previamente creadas en el sistema.” Si bien esta funcionalidad contribuye a la automatización del análisis de video y la indexación de eventos relevantes, solicitamos revisar su redacción para que el requisito no limite exclusivamente el uso de marcadores automáticos, sino que también admita el uso de marcadores manuales o una combinación de ambos métodos. Exigir únicamente la creación automática de marcadores podría restringir la participación de oferentes cuyos sistemas permiten la generación de marcadores manuales o integran ambos procedimientos de manera flexible, alcanzando el mismo resultado funcional. La incorporación de opciones manuales o híbridas no afecta la eficiencia ni la trazabilidad del sistema, y por el contrario, amplía las posibilidades de participación y compatibilidad técnica. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la exigencia exclusiva de marcadores automáticos no guarda proporcionalidad con la finalidad del requerimiento, que es facilitar la identificación de eventos relevantes dentro de las grabaciones. La Ley N.º 7021/22 establece que las especificaciones deben formularse en términos de funcionalidad y resultado, y no mediante imposiciones de diseño que reduzcan la competencia o restrinjan tecnologías equivalentes. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que los requerimientos técnicos deben promover neutralidad tecnológica, apertura y razonabilidad, garantizando igualdad de oportunidades entre oferentes y evitando dependencias hacia un tipo específico de sistema de video-gestión. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) modificar el requisito relativo a los “marcadores automáticos”, estableciendo que el sistema pueda permitir la colocación de marcadores tanto automáticos como manuales, o mediante reglas configurables según necesidad operativa. De esta forma, se ampliará la participación de oferentes, se mantendrá la trazabilidad de los eventos y se preservará la interoperabilidad del sistema, en consonancia con los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 64 - - Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia - Carácter opcional del sistema de gestión de incidentes

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia, el pliego incorpora como requerimiento el siguiente punto: "Sistema de gestión de incidentes." Si bien la funcionalidad de gestión de incidentes puede resultar útil para determinados entornos operativos, se considera que su exigencia como requisito obligatorio podría restringir la participación de oferentes cuyas soluciones de videovigilancia no incorporan nativamente este módulo, pero que sí cumplen plenamente con las funciones esenciales de monitoreo, grabación, reproducción, exportación y administración de evidencias. En la práctica, la gestión de incidentes suele implementarse como un componente adicional o externo al software VMS, o bien integrarse mediante plataformas complementarias de seguridad. Por tanto, condicionar la participación únicamente a sistemas que incluyan esta función específica no resulta técnicamente indispensable para el cumplimiento del objeto principal del llamado —la provisión e instalación de un sistema de CCTV operativo y funcional—. Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta exigencia no guarda proporcionalidad con la finalidad del contrato y podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes, contrariando los principios de razonabilidad, neutralidad tecnológica y libre competencia establecidos en la Ley N.º 7021/22. La norma dispone que las especificaciones técnicas deben formularse con base en resultados esperados y no en la estructura interna o modular de cada sistema, siempre que se garantice la funcionalidad prevista. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que los requerimientos deben sustentarse en criterios de desempeño verificable y apertura competitiva, priorizando la eficiencia y evitando restricciones que no aporten valor funcional ni técnico al objeto de contratación. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social - IPS) revisar la obligatoriedad del requisito "Sistema de gestión de incidentes", estableciendo que su implementación sea opcional o que se admita su cumplimiento mediante integración con herramientas externas o equivalentes. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la operatividad del sistema de CCTV y garantizar los principios de razonabilidad, igualdad de condiciones, libre competencia y valor por dinero, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 65 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del uso de traps SNMP

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Debe permitir y tener la capacidad de enviar traps SNMP.” Si bien el protocolo SNMP (Simple Network Management Protocol) es un estándar de supervisión de red ampliamente utilizado, la función de envío de traps SNMP es una característica asociada principalmente a plataformas específicas como Milestone, y no constituye un requisito esencial para la operación o administración de un sistema de videovigilancia. Por ello, solicitamos que este requerimiento sea dejado como opcional, o que se permita cumplir con la funcionalidad mediante mecanismos equivalentes de monitoreo o recepción SNMP, ya que no todas las plataformas VMS implementan la capacidad de envío de traps, pero sí permiten la recepción o lectura de eventos SNMP u otros protocolos estándar de gestión de red. Desde un punto de vista técnico, exigir que el software VMS cuente obligatoriamente con envío activo de traps SNMP no es una condición necesaria para garantizar la integración o supervisión del sistema, y al mantenerlo como requisito obligatorio se limita la participación de oferentes cuyos sistemas gestionan eventos y alarmas mediante otros métodos equivalentes (por ejemplo, Syslog, HTTP, Webhook, MQTT, o APIs RESTful). Desde el enfoque técnico-jurídico, esta condición representa una especificación cerrada, asociada a un fabricante particular, que no responde a un resultado funcional universalmente requerido. Por tanto, su obligatoriedad podría vulnerar los principios de razonabilidad, igualdad y libre competencia establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22, así como el principio de neutralidad tecnológica reconocido en el Decreto N.º 2264/24, el cual exige que las especificaciones se formulen en función de los objetivos de desempeño y no de la arquitectura interna de un sistema determinado. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) revisar y modificar el requerimiento relativo al envío de traps SNMP, estableciendo que dicha función sea opcional, o que se admita su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de monitoreo, recepción de traps o gestión de eventos. Esta modificación ampliará la participación de oferentes, reducirá el riesgo de direccionamiento hacia la marca Milestone, y garantizará la neutralidad tecnológica, igualdad de condiciones y transparencia del proceso, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 66 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Clarificación sobre la notificación de eliminación de video por falta de espacio de almacenamiento

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “El sistema debe notificar cuando la eliminación de video ocurre prematuramente debido a la falta de espacio disponible para el almacenamiento.” A fin de evitar interpretaciones restrictivas o erróneas, solicitamos aclarar el alcance técnico de este requerimiento. Entendemos que la notificación a la que hace referencia el pliego debería aplicarse cuando el sistema detecta un fallo o interrupción en el proceso de grabación debido a la falta de espacio de almacenamiento, y no necesariamente cuando se elimina video previamente grabado. En la práctica, la mayoría de los sistemas de gestión de video (VMS) modernos administran de manera automática los ciclos de grabación y borrado, mediante políticas de retención configurables. Por tanto, exigir una notificación específica sobre la “eliminación de video” podría excluir soluciones que gestionan estos eventos de manera distinta, notificando únicamente errores de grabación o advertencias de capacidad crítica, pero no cada ciclo de eliminación controlada. Desde una perspectiva técnico-jurídica, esta ambigüedad podría restringir la participación de oferentes con sistemas plenamente funcionales y compatibles, pero que implementan la gestión de almacenamiento mediante políticas de retención configurables y alertas de fallo, sin generar reportes de eliminación por espacio. La Ley N.º 7021/22 exige que los pliegos se formulen con claridad, objetividad y neutralidad tecnológica, evitando requisitos que limiten la concurrencia o impidan la competencia basada en desempeño funcional. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 dispone que las entidades convocantes deben garantizar la razonabilidad y verificabilidad técnica de cada requisito, priorizando la interoperabilidad y la apertura tecnológica. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si la notificación requerida aplica únicamente al fallo de grabación por falta de espacio de almacenamiento, o si se refiere efectivamente a la eliminación de video ya grabado. En caso de corresponder al primer supuesto, se sugiere ajustar la redacción del requisito para reflejar que el sistema debe alertar ante fallos o interrupciones de grabación causados por insuficiencia de espacio, manteniendo así la apertura a soluciones equivalentes. Esta aclaración permitirá ampliar la participación de oferentes, garantizar la compatibilidad técnica de las soluciones y asegurar la transparencia, neutralidad tecnológica y razonabilidad del proceso, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 67 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Revisión del requerimiento de recuperación automática de grabaciones desde la cámara (característica propietaria de Milestone)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece como requisito que: “Al perder la comunicación con la cámara, el sistema debe buscar las imágenes almacenadas en el propio dispositivo y llenar el hueco existente en el storage del servidor de grabación.” Si bien se reconoce la importancia de garantizar la continuidad de grabación ante eventuales pérdidas de conexión, esta funcionalidad —de recuperación automática del video almacenado en la cámara— corresponde específicamente a una característica propietaria de la plataforma Milestone, y no constituye una funcionalidad universalmente presente en todos los sistemas de gestión de video (VMS) del mercado. Solicitamos, por tanto, que este requerimiento sea dejado como opcional, o que se permita su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de redundancia o continuidad, tales como servidores de failover, entornos en clúster o buffers temporales de grabación local. Estas alternativas técnicas cumplen el mismo propósito de evitar pérdida de evidencias y mantener la integridad de los registros de video, pero sin depender de una arquitectura propietaria. Desde una perspectiva técnico-jurídica, mantener esta exigencia como condición obligatoria implicaría una referencia indirecta a un fabricante específico, lo cual restringe la competencia y vulnera los principios de neutralidad tecnológica, razonabilidad e igualdad de condiciones establecidos en la Ley N.º 7021/22. El artículo 4 de la mencionada ley dispone que las especificaciones deben centrarse en el resultado funcional esperado (en este caso, la continuidad de grabación), y no en el modo particular de implementación de cada fabricante. A nivel administrativo, el Decreto N.º 2264/24 establece que los requerimientos técnicos deben sustentarse en criterios de desempeño verificable y apertura tecnológica, prohibiendo toda especificación que limite la competencia por preferencia de marca o por características patentadas. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) modificar el requerimiento relativo a la recuperación automática de grabaciones desde las cámaras IP, estableciendo que dicha funcionalidad sea opcional, o que se acepten mecanismos equivalentes de continuidad operativa, tales como servidores de failover, configuraciones en clúster o almacenamiento redundante. Esta adecuación permitirá ampliar la participación de oferentes, asegurar la continuidad y trazabilidad de las grabaciones, y garantizar el cumplimiento de los principios de neutralidad tecnológica, igualdad, libre competencia y valor por dinero, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 68 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Configuración de acceso restringido por período de tiempo (característica propietaria de Milestone)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Permitir la configuración de acceso para que los usuarios accedan a las aplicaciones solo durante un período de tiempo determinado.” Esta funcionalidad —relativa a la limitación temporal de acceso de usuarios— corresponde a una característica propia del sistema Milestone, y no constituye una condición técnica universal o indispensable para la operación segura del sistema de videovigilancia. Si bien la gestión de accesos y roles es un elemento esencial de cualquier plataforma VMS, la posibilidad de restringir el acceso por franja horaria o período temporal es una función avanzada que no afecta la operatividad ni la seguridad del sistema y que puede lograrse mediante otros mecanismos equivalentes de control de permisos, como roles de usuario, autenticación multifactor o políticas de sesión. Por ello, se considera que exigir esta función como requisito obligatorio introduce una referencia indirecta a un fabricante determinado y restringe injustificadamente la participación de oferentes cuyas soluciones ofrecen los mismos niveles de seguridad mediante configuraciones distintas. Desde un punto de vista técnico-jurídico, esta exigencia no guarda proporcionalidad con el fin buscado —la seguridad del acceso al sistema—, ya que existen diversos métodos válidos para lograr el mismo resultado funcional. De acuerdo con la Ley N.º 7021/22, las especificaciones deben formularse con base en criterios de desempeño y resultado, sin imponer métodos o funciones propias de una marca específica. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza la obligación de las entidades convocantes de asegurar neutralidad tecnológica y apertura competitiva en la redacción de los pliegos. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) modificar la redacción del requerimiento relativo a la configuración de acceso por período de tiempo, estableciendo que esta funcionalidad sea opcional o que se permita su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de control de acceso (como políticas de sesión o administración de permisos). Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la seguridad del sistema, y garantizar los principios de neutralidad tecnológica, razonabilidad, igualdad y libre competencia, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 69 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requisito de geoposicionamiento GPS

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego dispone: “Debe permitir la inclusión de geoposicionamiento a través de metadatos GPS provenientes del dispositivo móvil, al utilizar la función para enviar video al servidor central.” Si bien la integración de metadatos GPS puede resultar útil para ciertas aplicaciones móviles o entornos de vigilancia con despliegue en campo, se considera que esta funcionalidad no constituye un requisito esencial para el cumplimiento del objeto del llamado, que se centra en la provisión e instalación del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV). La exigencia de geoposicionamiento mediante GPS implica una característica avanzada y específica que solo algunas plataformas VMS incorporan de forma nativa. En consecuencia, su imposición como condición obligatoria restringe la participación de oferentes cuyas soluciones gestionan la transmisión de video móvil sin necesidad de asociar metadatos de localización, manteniendo igualmente la trazabilidad, seguridad y continuidad de la grabación. Desde un punto de vista técnico-jurídico, el requerimiento carece de proporcionalidad funcional, ya que la finalidad del sistema (monitoreo y registro de video en tiempo real) puede cumplirse plenamente sin necesidad de integrar datos GPS. La Ley N.º 7021/22, en sus artículos sobre transparencia, razonabilidad y neutralidad tecnológica, establece que las especificaciones deben basarse en el resultado esperado y no en características accesorias que puedan limitar la competencia. A nivel administrativo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza que las especificaciones deben formularse bajo criterios de eficiencia y apertura tecnológica, evitando la incorporación de requerimientos no esenciales que reduzcan la concurrence. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional la exigencia relativa al geoposicionamiento a través de metadatos GPS, o bien admitir su cumplimiento mediante métodos equivalentes de identificación o trazabilidad que no requieran integración GPS directa. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, garantizar la neutralidad tecnológica y mantener la funcionalidad operativa del sistema, conforme a los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 70 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de acceso restringido por período de tiempo

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requisito: “Permitir la configuración de acceso para que los usuarios accedan a las aplicaciones solo durante un período de tiempo determinado.” Si bien esta funcionalidad permite una administración más granular de los permisos de acceso, se considera que no constituye una condición técnica esencial para el correcto funcionamiento del sistema ni para la seguridad de las operaciones. La gestión de accesos y permisos ya puede ser efectivamente controlada mediante roles de usuario, contraseñas seguras, autenticación multifactor o políticas de sesión temporizada, sin necesidad de imponer una restricción horaria específica. Además, esta característica corresponde a una función avanzada y propietaria de ciertas plataformas VMS, como Milestone, y no está disponible de manera universal en todos los sistemas del mercado. Por ello, exigirla como requisito obligatorio restringe injustificadamente la participación de oferentes cuyas soluciones brindan niveles de seguridad equivalentes o superiores mediante métodos alternativos de administración de usuarios. Desde una perspectiva técnico-jurídica, el requerimiento carece de proporcionalidad funcional, ya que no aporta un valor adicional indispensable para la operatividad del sistema, pero sí reduce la concurrencia y limita la neutralidad tecnológica, en contravención de los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22. Dicha norma exige que las especificaciones técnicas se formulen con base en desempeño y resultados esperados, sin imponer condiciones propias de un fabricante o arquitectura determinada. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 refuerza que los requerimientos deben sustentarse en criterios de razonabilidad, apertura y eficiencia, de modo a promover la participación competitiva y evitar direccionamientos indirectos. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional el requerimiento relativo a la configuración de acceso por período de tiempo, o permitir su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de control de usuarios y sesiones. Esta modificación favorecerá una mayor participación de oferentes, mantendrá la seguridad operativa del sistema, y garantizará la neutralidad tecnológica y libre competencia, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 71 - - Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia - Carácter opcional del requisito sobre máscara de privacidad en cliente web

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “El cliente web debe ser compatible con la configuración de la máscara de privacidad presente en el sistema y debe conservarlos durante la visualización.” Si bien la funcionalidad de máscara de privacidad puede ser útil en entornos donde se requiere proteger zonas sensibles dentro del campo de visión, se considera que esta no constituye una condición esencial para la operatividad del sistema de videovigilancia, ni afecta la finalidad principal del proyecto, que es la captura, grabación y visualización segura de imágenes. Además, esta característica se encuentra vinculada a implementaciones específicas de ciertos fabricantes, por lo que exigirla como requisito obligatorio podría limitar la participación de oferentes que disponen de soluciones funcionalmente equivalentes, pero que gestionan la privacidad mediante otros mecanismos de restricción de visualización o enmascaramiento de datos. Desde un punto de vista técnico-jurídico, el requerimiento debería evaluarse bajo el principio de proporcionalidad funcional, conforme a la Ley N.º 7021/22, que dispone que las especificaciones técnicas deben basarse en resultados o desempeños verificables, y no en métodos particulares de implementación. Mantener este requisito como obligatorio podría traducirse en una restricción innecesaria a la competencia, vulnerando los principios de neutralidad tecnológica, igualdad y libre competencia. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 refuerza que las instituciones convocantes deben formular los pliegos bajo criterios de eficiencia, apertura y razonabilidad técnica, evitando condicionamientos que no resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social - IPS) dejar como opcional la exigencia relativa a la compatibilidad del cliente web con las máscaras de privacidad, o admitir su cumplimiento mediante mecanismos alternativos de protección visual o restricción de zonas. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, garantizar la neutralidad tecnológica, y mantener la funcionalidad esencial del sistema de videovigilancia, en conformidad con los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 72 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de verificación de doble acceso (autenticación en dos pasos)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Permitir la verificación de doble acceso (en dos pasos) en el cliente instalado.” Si bien la autenticación en dos pasos o verificación de doble acceso es una medida recomendable de seguridad, su implementación como requisito obligatorio dentro del software de videovigilancia no resulta indispensable para el cumplimiento del objeto del llamado. La mayoría de las plataformas VMS gestionan la seguridad mediante roles de usuario, contraseñas robustas, políticas de sesión y administración de permisos, alcanzando un nivel de control suficiente sin requerir un segundo factor de autenticación integrado en el cliente. Además, esta funcionalidad es propia de ciertos fabricantes, como Milestone, que la incorporan de manera nativa en su arquitectura, pero no constituye un estándar universalmente adoptado en los sistemas de videovigilancia. Por tanto, mantener este requerimiento como obligatorio podría restringir la participación de oferentes que ofrecen soluciones técnicamente equivalentes en términos de seguridad y control de acceso, pero con mecanismos distintos. Desde una perspectiva técnico-jurídica, el requerimiento carece de proporcionalidad funcional, ya que la finalidad (proteger el acceso al sistema) puede lograrse mediante otros métodos equivalentes de autenticación o gestión de credenciales. La Ley N.º 7021/22 establece que las especificaciones técnicas deben redactarse en función de desempeños o resultados verificables, sin imponer condiciones o métodos particulares que impliquen direccionamiento tecnológico o limitación de la competencia. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que las instituciones convocantes deben formular requerimientos razonables, neutrales y eficientes, garantizando apertura tecnológica y competitividad en el mercado. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional la exigencia relativa a la verificación de doble acceso (autenticación en dos pasos), o permitir su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de control de acceso y autenticación segura. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener los niveles de seguridad operativa y de acceso, y garantizar la neutralidad tecnológica, igualdad de condiciones y razonabilidad, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 73 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de grabación de la pantalla del operador

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requisito: “Permitir la grabación de la pantalla del operador, cuya función debe ser transparente para el usuario.” Si bien esta funcionalidad puede resultar útil en entornos donde se requiere auditoría detallada o control de operadores, se considera que no constituye una condición esencial para la operación ni para la seguridad del sistema de videovigilancia. La finalidad principal del sistema —capturar, grabar y gestionar video proveniente de cámaras de seguridad— puede cumplirse plenamente sin necesidad de grabar la pantalla del operador, función que corresponde a niveles de supervisión avanzada o de cumplimiento interno específicos, y que no todos los sistemas VMS implementan de manera nativa. Además, esta funcionalidad es propia de ciertos fabricantes, como Milestone, y no representa un estándar técnico común en el mercado. Por tanto, exigirla como obligatoria restringe innecesariamente la participación de oferentes cuyas soluciones se enfocan en la administración y resguardo del video capturado, pero no en el registro del entorno de trabajo del operador. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la obligatoriedad de esta función no guarda proporcionalidad con el objeto del contrato, vulnerando los principios de razonabilidad, neutralidad tecnológica y libre competencia previstos en la Ley N.º 7021/22. Las especificaciones técnicas deben formularse con base en resultados operativos verificables y no en características accesorias o de monitoreo interno que exceden la finalidad del sistema. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que los requerimientos deben sustentarse en criterios de eficiencia y pertinencia, de modo a evitar imposiciones tecnológicas que limiten la concurrencia o generen direccionamientos indirectos hacia un fabricante específico. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional la exigencia relativa a la grabación de la pantalla del operador, o admitir su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de auditoría o registro de actividad de usuario. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la eficiencia y trazabilidad operativa del sistema, y garantizar los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y neutralidad tecnológica, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 74 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de “Bloqueo de Evidencias”

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, se establece el requerimiento denominado: “Bloqueo de Evidencias.” Si bien esta funcionalidad tiene como objetivo preservar registros de video considerados críticos, su exigencia como requisito obligatorio podría limitar la participación de oferentes cuyos sistemas implementan el resguardo de evidencias mediante otros mecanismos de control de acceso, permisos de usuario o políticas de retención configurables. El bloqueo de evidencias constituye una función avanzada propia de ciertos fabricantes —como Milestone—, y no representa una característica estándar universal en los sistemas de gestión de video (VMS). En la práctica, las plataformas profesionales de videovigilancia logran la misma finalidad a través de perfiles de usuario, privilegios administrativos o protocolos de auditoría, sin necesidad de un módulo específico denominado “bloqueo de evidencias”. Desde una perspectiva técnico-jurídica, mantener esta exigencia como condición obligatoria no guarda proporcionalidad funcional con el objeto del contrato, ni resulta esencial para garantizar la integridad o disponibilidad de los registros. La Ley N.º 7021/22, en sus artículos sobre transparencia, razonabilidad y neutralidad tecnológica, establece que las especificaciones deben formularse en términos de resultado o desempeño esperado, y no mediante condiciones particulares de implementación que puedan favorecer indirectamente a un fabricante. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 dispone que los requerimientos deben ser verificables, razonables y funcionalmente necesarios, priorizando la apertura tecnológica y la libre competencia. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional la exigencia relativa al “Bloqueo de Evidencias”, o permitir su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de protección y retención, tales como perfiles de acceso restringido, auditoría de usuarios o control de eliminación por roles administrativos. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la seguridad y trazabilidad del sistema, y asegurar el cumplimiento de los principios de razonabilidad, igualdad de condiciones, neutralidad tecnológica y libre competencia, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 75 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de compatibilidad con servicios de mapas inteligentes y archivos CAD

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Debe tener compatibilidad con servicios de mapas inteligentes como Bing, Google y mapas de OpenStreetMap, permitiendo GIS georreferenciados, como shapefiles, dibujos CAD (DWG / DXF) y permitir la construcción de diseños de múltiples capas como niveles de piso, etc.” Si bien la integración con mapas inteligentes y sistemas GIS puede aportar valor agregado para entornos de gran escala o control territorial, no constituye un requisito indispensable para el cumplimiento del objeto de la contratación —la provisión e instalación de un sistema de videovigilancia operativo y funcional—. La exigencia de compatibilidad con servicios de mapas y formatos CAD (DWG/DXF) es una característica avanzada, presente solo en ciertos sistemas de gestión de video (VMS) de alta gama, como Milestone o Genetec. Sin embargo, esta funcionalidad no impacta en la capacidad del sistema para grabar, visualizar o administrar cámaras, que son los fines principales del proyecto. Desde un punto de vista técnico-jurídico, exigir de manera obligatoria compatibilidad con estos servicios y formatos puede considerarse una especificación restrictiva y desproporcionada, que limita la participación de oferentes con soluciones igualmente válidas que gestionan planos mediante mapas estáticos, layouts propios o coordenadas integradas en la interfaz. La Ley N.º 7021/22, en sus principios de razonabilidad, neutralidad tecnológica y libre competencia, exige que las especificaciones se formulen en función del resultado funcional esperado, y no en base a la compatibilidad con servicios o archivos específicos de terceros. A nivel administrativo, el Decreto N.º 2264/24 establece que los requerimientos deben definirse bajo criterios de eficiencia, pertinencia y apertura, evitando imponer condiciones técnicas accesorias que no agreguen valor directo al desempeño del sistema ni sean verificables dentro de la finalidad del contrato. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional el requerimiento relativo a la compatibilidad con servicios de mapas inteligentes y archivos CAD, o, en su defecto, admitir su cumplimiento mediante otros métodos equivalentes de representación o diseño de planos (por ejemplo, imágenes estáticas, coordenadas integradas o layouts propios del sistema). Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la funcionalidad esencial del sistema, y garantizar los principios de neutralidad tecnológica, razonabilidad, igualdad de condiciones y valor por dinero, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 76 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de integración con aplicaciones de terceros

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Debe tener integración con tipos de búsqueda de aplicaciones de terceros.” Si bien la interoperabilidad con aplicaciones externas puede ser una ventaja técnica en entornos complejos, esta característica no constituye una condición esencial para el funcionamiento, estabilidad ni eficiencia del sistema de videovigilancia. La mayoría de las plataformas profesionales de gestión de video (VMS) incorporan sus propias herramientas nativas de búsqueda y análisis de grabaciones, diseñadas para operar dentro del ecosistema de la aplicación principal, sin depender de integraciones externas. Por tanto, exigir la integración con aplicaciones de terceros como requisito obligatorio no resulta técnicamente justificable y puede restringir la participación de oferentes, especialmente de aquellos que ofrecen soluciones completas, integradas y cerradas que cumplen plenamente con las funcionalidades requeridas. Desde una perspectiva técnico-jurídica, el requerimiento en cuestión carece de proporcionalidad funcional, ya que no aporta un valor sustantivo al cumplimiento del objeto contractual, pudiendo incluso introducir riesgos de interoperabilidad, compatibilidad o vulnerabilidades de seguridad innecesarias. La Ley N.º 7021/22, en sus artículos sobre transparencia, razonabilidad y neutralidad tecnológica, establece que las especificaciones deben formularse en términos de resultados operativos verificables, evitando imponer características accesorias o vinculadas a arquitecturas específicas de fabricantes. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 refuerza la obligación de definir los requerimientos bajo criterios de eficiencia, apertura y razonabilidad, priorizando la ampliación de la competencia y la optimización de recursos públicos. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional el requerimiento relativo a la integración con tipos de búsqueda de aplicaciones de terceros, o admitir su cumplimiento mediante herramientas nativas del propio sistema de videovigilancia que ofrezcan resultados equivalentes. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, asegurar la neutralidad tecnológica, y mantener la eficiencia, compatibilidad y seguridad operativa del sistema, en cumplimiento de los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 77 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de integración con múltiples VMS de diferentes marcas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “Dentro del mismo Sistema de VA, se debe admitir la integración de múltiples VMS con diferentes marcas de instancias de VMS al mismo tiempo.” Si bien la posibilidad de integrar distintas plataformas de gestión de video (VMS) puede representar una ventaja técnica en entornos de gran escala, no constituye una exigencia esencial para la correcta operación de un sistema de videovigilancia institucional como el previsto en el presente llamado. La mayoría de los VMS modernos están diseñados para operar de forma centralizada dentro de su propio entorno de gestión, garantizando interoperabilidad con cámaras y dispositivos mediante estándares abiertos como ONVIF, pero no para administrar o sincronizar múltiples plataformas de diferentes fabricantes en simultáneo. Por tanto, exigir esta integración como requisito obligatorio limita la participación de oferentes y favorece a fabricantes específicos que comercializan soluciones multi-VMS, como Milestone, sin que exista una necesidad técnica documentada que lo justifique. Desde una perspectiva técnico-jurídica, el requerimiento carece de proporcionalidad funcional con el objeto del llamado, ya que la finalidad principal es asegurar la gestión unificada de las cámaras instaladas dentro del propio sistema institucional, no la interoperabilidad entre VMS de distintas marcas. La Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, dispone que las especificaciones técnicas deben formularse en términos de desempeño y resultado, evitando imponer condiciones tecnológicas particulares que reduzcan la competencia o generen direccionamientos implícitos. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza que toda especificación debe basarse en criterios de razonabilidad, apertura y neutralidad tecnológica, de modo a no restringir la participación de soluciones equivalentes que cumplan el mismo propósito operativo mediante otros mecanismos de integración. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional la exigencia relativa a la integración de múltiples VMS de diferentes marcas, o permitir su cumplimiento mediante alternativas técnicas equivalentes, como compatibilidad con estándares abiertos (ONVIF, RTSP, SDKs genéricos u otros). Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, garantizar la neutralidad tecnológica y asegurar la eficiencia y razonabilidad del proceso, conforme a los principios de libre competencia, igualdad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 78 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la función de desactivación del reconocimiento facial

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “El sistema VA debería estar disponible en una versión que desactive el reconocimiento facial y lo excluya de la interfaz de usuario.” La redacción de esta exigencia no resulta clara desde el punto de vista técnico ni operativo, ya que no especifica si el requerimiento se refiere a: • (a) la obligación de incluir una función de reconocimiento facial configurable, que pueda activarse o desactivarse, o • (b) la necesidad de que el sistema no disponga en absoluto de dicha función. Esta ambigüedad genera incertidumbre tanto en el alcance funcional del software requerido como en la interpretación del cumplimiento por parte de los oferentes. Asimismo, el texto utiliza el término “sistema VA”, sin definir si se trata de un módulo de analítica de video, un componente del VMS o una integración de terceros. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la falta de precisión en la descripción de los requerimientos contraviene el principio de previsibilidad y claridad documental previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22, que obliga a que toda especificación técnica sea comprensible, verificable y medible, evitando interpretaciones ambiguas que puedan afectar la igualdad entre oferentes. Además, el Decreto N.º 2264/24 dispone que las entidades convocantes deben formular los requerimientos con coherencia técnica y trazabilidad funcional, de modo que su cumplimiento pueda ser evaluado objetivamente, sin margen para arbitrariedad o exclusión indirecta. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar el alcance técnico del requerimiento que indica que “el sistema VA debería estar disponible en una versión que desactive el reconocimiento facial y lo excluya de la interfaz de usuario”, precisando: 1. Si se refiere a la posibilidad de activar o desactivar un módulo de reconocimiento facial existente, o 2. Si implica que el sistema no debe incluir dicha funcionalidad en ningún caso. Asimismo, se solicita indicar si este requerimiento forma parte de una política de seguridad institucional o protección de datos personales, o si se trata simplemente de una característica técnica del software VMS. Esta aclaración es fundamental para garantizar la comprensión uniforme del pliego, asegurar la comparabilidad técnica entre ofertas y preservar los principios de transparencia, igualdad y razonabilidad previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 79 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de “interoperabilidad libre”

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego menciona como requisito el concepto de: “Interoperabilidad libre.” No obstante, la redacción resulta ambigua y podría prestarse a interpretaciones técnicas diversas, ya que no se especifica el alcance ni los parámetros de interoperabilidad que se espera que el sistema cumpla. Actualmente, la interoperabilidad en sistemas de videovigilancia se garantiza a través de estándares reconocidos y de uso común, principalmente ONVIF y RTSP, los cuales permiten la comunicación entre cámaras, grabadores y software de gestión, sin requerir una “interoperabilidad libre” de carácter indefinido. Por ello, se solicita a la convocante revisar o dejar como opcional este requerimiento, ya que en la práctica la interoperabilidad “libre” no es técnicamente definible ni necesaria más allá del cumplimiento con los protocolos estándares. Además, exigir una interoperabilidad amplia o irrestricta podría generar vulnerabilidades de seguridad o requerir exposiciones de interfaz que no forman parte de las buenas prácticas de protección en sistemas VMS. Desde un punto de vista técnico-jurídico, mantener este requisito como obligatorio no aporta un valor funcional adicional y podría incluso interpretarse como una condición redundante o confusa, contraria a los principios de claridad, razonabilidad y neutralidad tecnológica establecidos en la Ley N.º 7021/22. La interoperabilidad debe entenderse como cumplimiento de estándares abiertos, no como una apertura ilimitada de integración. Administrativamente, el Decreto N.º 2264/24 establece que las especificaciones técnicas deben formularse con precisión y coherencia, asegurando que sean verificables, proporcionadas y orientadas al resultado esperado, sin generar incertidumbre ni limitaciones arbitrarias para los oferentes. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional el requerimiento de “interoperabilidad libre”, aclarando que la interoperabilidad funcional podrá garantizarse mediante protocolos estándar reconocidos, tales como ONVIF (para video IP) y RTSP (para transmisión de flujo de video). Esta modificación permitirá precisar el alcance técnico del pliego, ampliar la participación de oferentes, y mantener la seguridad, claridad y neutralidad tecnológica del proceso, conforme a los principios de razonabilidad, igualdad, libre competencia y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 80 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Evaluación de riesgos de ciberseguridad, soporte local y procedencia tecnológica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) confirmar si, previo a la elaboración del pliego, se realizó una evaluación técnica y de riesgos en materia de ciberseguridad, soporte local y procedencia de los equipos de videovigilancia, considerando los antecedentes internacionales que alertan sobre vulnerabilidades detectadas en dispositivos de fabricación asiática utilizados en entornos críticos como hospitales, sistemas públicos de seguridad o infraestructura sanitaria. En particular, se requiere aclarar si el IPS ha verificado los riesgos asociados al uso de equipos de origen asiático, especialmente en lo referente a: 1. Gestión de ciberseguridad, incluyendo posibles accesos remotos no autorizados, puertas traseras de firmware o vulnerabilidades no corregidas. 2. Disponibilidad de soporte y mantenimiento local, ya que algunas marcas de referencia internacional con producción en Asia presentan historial de deficiencias en respuesta técnica y limitado respaldo regional. 3. Cumplimiento de estándares internacionales en materia de protección de datos personales, integridad de la red y confidencialidad de la información sensible, conforme al carácter médico-asistencial de la institución. El IPS, como institución pública de carácter sanitario, administra sistemas que contienen información sensible y de relevancia nacional, por lo que resulta fundamental que toda adquisición tecnológica cuente con una evaluación previa de ciberseguridad y continuidad operativa, de acuerdo con los principios de seguridad de la información, valor por dinero y sostenibilidad establecidos en la Ley N.º 7021/22. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la omisión de una evaluación de riesgos o del respaldo técnico local podría comprometer la integridad institucional y la trazabilidad del sistema, vulnerando los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia previstos en la normativa vigente. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 exige que las entidades contratantes documenten los análisis de riesgos y planificación técnica dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), antes de la adquisición de bienes tecnológicos. Consulta: Se solicita a la convocante (IPS) informar: 1. Si se realizó una evaluación de riesgos de ciberseguridad y procedencia tecnológica antes de definir las especificaciones técnicas del sistema. 2. Si se verificó la disponibilidad de soporte local y de actualizaciones de seguridad por parte de los proveedores de los equipos propuestos. 3. Si se cuenta con un informe o dictamen técnico de seguridad de la información que avale la elección de la tecnología a utilizar en entornos médicos y de atención a pacientes. Esta aclaración resulta esencial para garantizar la integridad operativa del sistema, proteger la seguridad institucional y de los pacientes, y asegurar la transparencia y responsabilidad administrativa en la gestión de las adquisiciones públicas, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 81 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Carácter opcional del requerimiento de recuperación automática de video desde el VMS

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia, el pliego establece el siguiente requerimiento: “El sistema VA debe tener integración con el VMS y debe recuperar automáticamente el video grabado del VMS en caso de que el usuario lo solicite desde la interfaz gráfica de usuario.” Si bien la integración entre módulos de analítica de video (VA) y el sistema de gestión de video (VMS) es deseable para unificar la operación, se considera que la recuperación automática de grabaciones desde el VMS no constituye una funcionalidad indispensable para la operatividad ni la continuidad del sistema. En la mayoría de las plataformas VMS modernas, la recuperación de video grabado se realiza mediante consultas o accesos directos gestionados por el propio VMS, o a través de configuraciones de alta disponibilidad (failover, redundancia o almacenamiento en espejo), que aseguran la integridad del registro sin requerir una recuperación manual o automática desde la interfaz de analítica. Por tanto, este requisito puede considerarse redundante o accesorio, ya que los sistemas que implementan arquitecturas de respaldo y redundancia ya garantizan la disponibilidad continua del video. Desde un punto de vista técnico-jurídico, imponer esta exigencia como condición obligatoria podría restringir la participación de oferentes, al favorecer a soluciones propietarias que integran nativamente dicha funcionalidad (como Milestone o Genetec), lo que vulnera los principios de neutralidad tecnológica, igualdad y libre competencia consagrados en la Ley N.º 7021/22. Dicha ley establece que las especificaciones deben redactarse en términos de desempeño o resultados funcionales, evitando referencias o condiciones específicas que impliquen dependencia hacia una arquitectura o fabricante determinado. A nivel administrativo, el Decreto N.º 2264/24 dispone que los requerimientos deben ser razonables, verificables y necesarios, priorizando la eficiencia, trazabilidad y apertura del proceso licitatorio. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) dejar como opcional el requerimiento relativo a la recuperación automática del video grabado desde el VMS, o permitir su cumplimiento mediante mecanismos equivalentes de respaldo, alta disponibilidad o redundancia. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes, mantener la eficiencia y continuidad operativa del sistema, y garantizar los principios de razonabilidad, neutralidad tecnológica y libre competencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 82 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Validez de certificados técnicos equivalentes emitidos por distribuidores o integradores locales

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia, el pliego establece la exigencia de presentar un “Certificado técnico” emitido por el fabricante del sistema ofertado. Atendiendo a que muchas marcas internacionales no cuentan con representación o filial directa en Paraguay, sino que operan mediante distribuidores oficiales o integradores certificados, se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si se aceptarán certificados técnicos equivalentes emitidos por dichas entidades locales debidamente acreditadas ante el fabricante. Esta consulta se formula con el propósito de garantizar la igualdad de condiciones y la apertura de participación, evitando que la exigencia de un documento exclusivo del fabricante extranjero se convierta en un requisito restrictivo o excluyente para oferentes que cuentan con respaldo técnico y capacitación reconocida oficialmente a nivel local. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22 establece que las especificaciones y requisitos de participación deben permitir la competencia efectiva entre oferentes, evitando exigencias innecesarias que restrinjan la concurrencia cuando existan medios equivalentes de acreditación técnica. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 refuerza el principio de equivalencia documental, disponiendo que los entes convocantes deben aceptar certificaciones o acreditaciones equivalentes siempre que éstas cumplan con los objetivos de verificación técnica y respaldo institucional del requerimiento original. Consulta: Se solicita a la convocante (IPS) confirmar si se aceptarán certificados técnicos equivalentes emitidos por distribuidores oficiales o integradores certificados en Paraguay, debidamente acreditados por el fabricante, en aquellos casos donde el fabricante no posea oficina o representación local. Esta aclaración permitirá garantizar la igualdad de oportunidades entre oferentes, fomentar la participación de empresas nacionales, y asegurar la eficiencia y razonabilidad del proceso, conforme a los principios de libre competencia, transparencia y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 83 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Solicitud de planos con diseño de posicionamiento de cámaras o cantidad por edificio

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Áreas de Cobertura del pliego, no se incluye información referida al posicionamiento físico de las cámaras ni la cantidad de dispositivos previstos por edificio o zona de instalación. Esta información es indispensable para la planificación técnica y económica del sistema de videovigilancia, ya que condiciona directamente el tendido de cableado estructurado (cobre y fibra óptica), la distribución de equipos de red, el cálculo de potencia eléctrica, y la capacidad de almacenamiento requerida en los servidores. La falta de estos planos o de un esquema de referencia impide determinar con precisión: • Las distancias de conexión entre cámaras, switches y puntos de grabación. • La densidad de cobertura por edificio o área, necesaria para evaluar los ángulos de visión, la superposición de cámaras y la optimización de recursos. • El consumo de materiales, tanto de cableado de cobre como de fibra óptica, canaletas, racks, fuentes y accesorios de montaje. Desde el punto de vista técnico y administrativo, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, inciso j, establece la obligación de garantizar la probidad, previsibilidad y transparencia técnica en las contrataciones, mientras que el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, señala que la planificación debe asegurar la trazabilidad y eficiencia de los bienes y servicios a adquirir dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). La omisión de estos planos afecta la posibilidad de elaborar una oferta técnica precisa, verificable y comparable, lo que podría derivar en diferencias sustanciales de precios o en interpretaciones dispares entre oferentes. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS): 1. Facilitar los planos con el diseño de posicionamiento de las cámaras en cada edificio o, en su defecto, indicar la cantidad exacta de cámaras previstas por edificio o sector. 2. Precisar si la institución dispone de planos de referencia (plantas arquitectónicas o esquemas de red) que puedan ser utilizados exclusivamente a efectos de cálculo técnico. La entrega de esta información permitirá elaborar propuestas técnicamente coherentes, garantizar la comparabilidad entre oferentes, y evitar subestimaciones o sobre costos en la instalación, conforme a los principios de eficiencia, razonabilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y el Decreto N.º 2264/24.		

Consulta 84 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Solicitud de planos de los edificios y posicionamiento general para cálculo de consumo de cableado

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Con relación a las áreas de cobertura establecidas en el pliego y a los materiales asociados al sistema de cableado estructurado (cobre y fibra óptica), se considera indispensable disponer de la documentación técnica de base, específicamente los planos actualizados de los edificios involucrados, así como un plano general de ubicación y posicionamiento relativo entre ellos. Esta información es esencial para que los oferentes puedan: 1. Calcular con precisión las longitudes de tendido de cableado de cobre y fibra óptica necesarias. 2. Determinar los puntos de conexión, distribución y concentración de nodos. 3. Definir correctamente los trayectos, canalizaciones y materiales complementarios, de manera que el diseño propuesto cumpla con las normas técnicas de instalación y rendimiento. Sin esta información gráfica, resulta imposible estimar de forma exacta el consumo de materiales, los tiempos de instalación y los costos reales de la propuesta, lo cual puede derivar en diferencias significativas entre oferentes y afectar la transparencia y comparabilidad de las ofertas. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece la obligación de que los pliegos y documentos de la contratación garanticen la claridad, previsibilidad y objetividad de la información técnica, de modo que todos los oferentes cuenten con los mismos elementos para la preparación de sus propuestas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 dispone que la información técnica de soporte debe ser suficiente, verificable y accesible, asegurando igualdad de condiciones y evitando asimetrías informativas que puedan restringir la competencia. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) facilitar los planos actualizados de todos los edificios incluidos en el proyecto, así como un plano general de posicionamiento que muestre la relación espacial entre ellos, con el fin de: • Permitir el cálculo preciso del consumo de cableado de cobre y fibra óptica. • Garantizar la coherencia técnica en las propuestas. • Asegurar la comparabilidad económica entre oferentes. La disponibilidad de esta documentación permitirá optimizar el diseño del sistema, evitar sobrecostos o errores de estimación, y garantizar la transparencia, eficiencia y razonabilidad del proceso, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 85 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Aclaración sobre la existencia de canalizaciones subterráneas o tendido aéreo de fibra óptica entre edificios

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente a las Áreas de Cobertura, el pliego no especifica si entre los edificios contemplados en el proyecto existen canalizaciones subterráneas (caños, ductos o canaletas) para el tendido de fibra óptica, o si el tendido deberá realizarse exclusivamente de forma aérea. Esta información es técnicamente determinante, ya que el método de tendido impacta directamente en: 1. El diseño de la red troncal de fibra óptica, incluyendo su tipo de cubierta, resistencia mecánica y protección UV. 2. El cálculo de materiales y mano de obra, considerando que los tendidos aéreos requieren ménsulas, tensores y herrajes específicos, mientras que los subterráneos precisan ductos, arquetas, registros y protecciones adicionales. 3. La seguridad y durabilidad del sistema, ya que los entornos hospitalarios requieren minimizar riesgos eléctricos y de exposición ambiental. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece la obligación de proveer información completa, clara y verificable para permitir la correcta elaboración de ofertas comparables. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, exige que la planificación contractual se base en condiciones reales del sitio de instalación, garantizando la trazabilidad técnica y la eficiencia del diseño dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar el método de instalación previsto para el tendido de fibra óptica entre edificios, indicando expresamente: 1. Si existen caños o canalizaciones subterráneas disponibles para el tendido de fibra. 2. Si, en caso contrario, el proyecto contempla un tendido aéreo, y bajo qué condiciones estructurales o normativas se deberá ejecutar. Esta información es indispensable para elaborar una propuesta técnica precisa, calcular correctamente los materiales y costos de instalación, y garantizar la seguridad, durabilidad y eficiencia del sistema, en cumplimiento de los principios de razonabilidad, previsibilidad y transparencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 86 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Aclaración sobre los materiales de cableado de cobre y su compatibilidad entre categorías Cat 5E y Cat 6A

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del pliego correspondiente a los Materiales de cableado de cobre, se observa que el proyecto contempla el uso de dos categorías de cableado estructurado: Cat 5E y Cat 6A. Sin embargo, no se especifica con claridad cómo debe proceder el contratista en caso de reemplazo de cámaras dañadas u otros dispositivos conectados a líneas de distinto tipo de cableado. En particular, surge la duda técnica sobre si, al reemplazar una cámara originalmente conectada mediante cable Cat 5E, deberá realizarse también el reemplazo del cableado completo hasta el patch panel Cat 6A, o si se admitirá la interconexión cruzada manteniendo el tramo original, siempre que las condiciones eléctricas y de transmisión cumplan con los parámetros de rendimiento exigidos. Esta aclaración es relevante porque impacta directamente en: • La planificación técnica de la instalación y sustitución de equipos, • El costo de materiales y mano de obra en los mantenimientos preventivos o correctivos, y • La compatibilidad entre los componentes de red existentes y los nuevos equipos a instalar. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22 establece que los pliegos deben formularse con claridad, previsibilidad y coherencia técnica, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones distintas entre oferentes o durante la ejecución contractual. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 dispone que toda especificación técnica debe garantizar la compatibilidad, continuidad y eficiencia del sistema, priorizando la racionalidad del gasto público y la interoperabilidad de los componentes tecnológicos. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar el procedimiento aplicable en caso de reemplazo de cámaras conectadas mediante cableado de diferentes categorías, indicando expresamente: 1. Si, al sustituir una cámara originalmente instalada con cable Cat 5E, se deberá reemplazar también el cableado completo hasta el patch panel Cat 6A; o 2. Si se permitirá mantener el cableado existente, siempre que los ensayos de certificación demuestren el cumplimiento de las normas de transmisión y compatibilidad eléctrica. Esta aclaración permitirá uniformar los criterios de instalación y mantenimiento, garantizar la integridad del sistema de cableado estructurado, y asegurar la previsibilidad económica y técnica del proceso, conforme a los principios de eficiencia, razonabilidad y transparencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 87 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos – Aclaración sobre los tiempos máximos de respuesta y resolución ante fallas críticas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a los suministros y provisión de equipos, se hace referencia a la obligación de mantener niveles adecuados de disponibilidad, soporte y mantenimiento, incluyendo la atención de fallas críticas del sistema. Sin embargo, no se detallan de manera explícita los tiempos máximos de respuesta y resolución exigidos ante dichos eventos, lo que genera incertidumbre operativa y económica al momento de elaborar la propuesta técnica y financiera. La definición precisa de estos parámetros es fundamental, ya que incide directamente en: • La planificación de recursos técnicos y logísticos necesarios para cumplir los niveles de servicio esperados. • La determinación de costos reales de mantenimiento preventivo y correctivo, así como en el cálculo del personal o disponibilidad técnica requerida. • La comparabilidad objetiva entre las ofertas, garantizando igualdad de condiciones y previsibilidad contractual. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, dispone que los pliegos deben formularse con claridad, precisión y previsibilidad, de modo a permitir que los oferentes puedan preparar sus propuestas con información completa y verificable. La omisión de los tiempos máximos de respuesta y resolución podría interpretarse como una indefinición contractual que afectaría la transparencia del proceso y dificultaría la evaluación técnica posterior. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24 establece que los requerimientos deben garantizar la proporcionalidad entre las obligaciones exigidas y los recursos disponibles, debiendo consignarse de manera expresa los niveles de servicio esperados (SLA) o sus equivalentes. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar los tiempos máximos de respuesta y de resolución exigidos ante fallas críticas del sistema de videovigilancia, indicando: 1. El plazo máximo de respuesta inicial (en horas) para la atención de fallas críticas. 2. El plazo máximo de resolución o restablecimiento del servicio, diferenciando entre fallas críticas y no críticas. 3. Si dichos plazos aplican durante la vigencia de la garantía, el período de mantenimiento posterior, o ambos. Esta información es indispensable para que los oferentes puedan estimar costos reales y ajustados a las exigencias del contrato, garantizando la transparencia, previsibilidad y competitividad del proceso, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 88 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre el tipo de sistema VMS actualmente instalado (marca, versión y arquitectura)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS), el pliego establece la provisión, instalación y configuración de un sistema de gestión de video compatible con la infraestructura existente. Sin embargo, no se especifica en ningún punto del pliego la marca, versión o arquitectura del sistema VMS actualmente operativo en el Instituto de Previsión Social (IPS). Esta información es técnicamente indispensable para elaborar una propuesta viable, ya que el tipo de VMS existente condiciona aspectos fundamentales como: 1. La compatibilidad de licencias entre versiones o fabricantes. 2. La integración o migración de cámaras ya instaladas. 3. El tipo de arquitectura de red y almacenamiento que deberá adoptarse (centralizada, distribuida o híbrida). 4. La capacidad de interoperabilidad del sistema actual con el nuevo software propuesto. Sin esta información, los oferentes no pueden dimensionar correctamente la cantidad de licencias, ni evaluar la necesidad de módulos de integración o conversión, lo que puede conducir a ofertas incompletas o incompatibles con el entorno existente. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones técnicas deben redactarse de forma clara, verificable y razonable, proporcionando todos los elementos necesarios para asegurar la comparabilidad y transparencia de las ofertas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que toda contratación que implique ampliación o actualización tecnológica debe fundarse en un diagnóstico técnico previo del sistema existente, conforme a los principios de trazabilidad y eficiencia de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) informar las características del sistema VMS actualmente instalado, detallando: 1. Marca y modelo del software de videovigilancia actualmente en operación. 2. Versión o edición del sistema implementado (por ejemplo, Professional, Corporate, Enterprise, etc.). 3. Tipo de arquitectura adoptada, indicando si se trata de una plataforma centralizada, distribuida o híbrida. 4. Si se prevé la integración o reemplazo del sistema existente dentro del presente proyecto. Esta información es esencial para garantizar la compatibilidad técnica, continuidad operativa y eficiencia económica de la solución propuesta, en cumplimiento de los principios de razonabilidad, previsibilidad, transparencia y neutralidad tecnológica establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 89 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la cantidad y modelo de cámaras actualmente en operación

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia, el pliego no detalla la cantidad exacta ni los modelos de cámaras actualmente operativas en las instalaciones del Instituto de Previsión Social (IPS). Esta información resulta técnicamente esencial para la correcta elaboración de la propuesta, ya que el sistema VMS solicitado deberá integrarse, ampliar o reemplazar el parque tecnológico existente, lo cual depende directamente de la marca, modelo, protocolo y firmware de las cámaras en uso. La ausencia de esta información impide determinar: 1. La compatibilidad real entre las cámaras actuales y el nuevo software de gestión (VMS). 2. El volumen total de licencias requeridas para integración o migración. 3. La necesidad de adaptadores, decodificadores o módulos adicionales. 4. El grado de obsolescencia o continuidad operativa de los equipos existentes. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, obliga a las entidades convocantes a garantizar la claridad, previsibilidad y neutralidad tecnológica en las especificaciones técnicas, proporcionando toda la información necesaria para que los oferentes puedan preparar ofertas comparables y técnicamente viables. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, establece que la planificación de las contrataciones debe incluir la identificación y análisis del parque tecnológico existente, a fin de asegurar la compatibilidad, eficiencia y sostenibilidad del sistema dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar la cantidad exacta y los modelos de cámaras actualmente en operación, especificando: 1. La marca, modelo y resolución de cada tipo de cámara. 2. Los protocolos de comunicación soportados (por ejemplo, ONVIF, RTSP u otros). 3. Si las cámaras existentes serán integradas, reemplazadas o coexistirán con las nuevas en el sistema propuesto. Esta aclaración permitirá a los oferentes evaluar la compatibilidad técnica, dimensionar correctamente las licencias del software de videovigilancia (VMS), y elaborar propuestas técnicamente coherentes y económicamente equilibradas, conforme a los principios de razonabilidad, transparencia, previsibilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 90 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la integración o reemplazo del sistema VMS existente

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia (VMS), el pliego establece la provisión de un sistema de gestión de video que deberá operar en la infraestructura del Instituto de Previsión Social (IPS). Sin embargo, no se especifica con claridad si el nuevo sistema deberá integrarse con el VMS actualmente existente o si se prevé un reemplazo completo del sistema anterior. Esta definición es técnicamente esencial para determinar el alcance real del proyecto, ya que influye directamente en: 1. El cálculo del número de licencias a adquirir (nuevas, adicionales o migratorias). 2. La compatibilidad de cámaras y dispositivos ya instalados con el nuevo sistema. 3. El dimensionamiento de los servidores, almacenamiento y red a utilizar. 4. La planificación del soporte técnico, migración de datos y continuidad operativa durante la transición. Sin esta aclaración, los oferentes no pueden precisar si deben preservar la infraestructura de software existente o si deben proveer una solución totalmente nueva, lo que afecta el costo, la arquitectura técnica y los tiempos de implementación. Desde el punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, exige que las especificaciones técnicas sean claras, razonables y completas, de manera que permitan la elaboración de ofertas comparables y técnicamente coherentes. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que las entidades convocantes deben definir con precisión si las adquisiciones corresponden a ampliaciones o reemplazos de sistemas existentes, asegurando la trazabilidad y eficiencia de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si el nuevo sistema de videovigilancia (VMS) deberá: 1. Integrarse con el sistema existente, manteniendo la infraestructura y licencias actuales; o 2. Reemplazar completamente el sistema anterior, instalando una plataforma nueva con licencias, bases de datos y arquitectura independiente. Asimismo, se solicita indicar si el proveedor deberá contemplar licencias o integraciones adicionales para compatibilizar el nuevo sistema con el entorno actual. Esta aclaración es necesaria para garantizar la compatibilidad técnica, evitar duplicaciones de costos y asegurar la transparencia, previsibilidad y eficiencia operativa del proceso, en cumplimiento de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 91 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Aclaración sobre la distribución de tipos de cámaras por zona, edificio o área

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente a las Áreas de Cobertura, el pliego no detalla la distribución de los diferentes tipos de cámaras (por ejemplo, fijas, domo PTZ, panorámicas o de reconocimiento facial) por zona, edificio o área funcional dentro del predio del Instituto de Previsión Social (IPS). Esta información resulta técnicamente esencial para la correcta planificación del sistema de videovigilancia, ya que la ubicación y el tipo de cámara influyen directamente en: 1. El consumo energético y la capacidad PoE requerida en los switches o inyectores. 2. La distancia máxima de transmisión y el tipo de cableado o fibra óptica necesario. 3. El dimensionamiento del almacenamiento y ancho de banda del sistema (NVR/VMS). 4. La definición de soportes, fijaciones y ángulos de cobertura. Sin esta información, los oferentes no pueden determinar con precisión el alcance real del sistema, ni elaborar una propuesta técnica y económica adecuada, lo que puede generar distorsiones de precios o interpretaciones dispares entre las ofertas presentadas. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22 establece que toda especificación técnica debe ser clara, completa y verificable, a fin de permitir una competencia justa y transparente. El Decreto N.º 2264/24, por su parte, dispone que las entidades convocantes deben asegurar que los documentos de la contratación proporcionen la información suficiente y necesaria para la planificación y ejecución eficiente del contrato, dentro del marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar la distribución de los tipos de cámaras previstos, indicando: 1. La cantidad y tipo de cámaras asignadas a cada zona, edificio o área funcional. 2. Si existe un plano o esquema de referencia que identifique los puntos aproximados de instalación por categoría de cámara. Esta información permitirá a los oferentes refinar los cálculos de potencia, cableado, almacenamiento y equipamiento complementario, garantizando una propuesta técnica precisa y económicamente sustentable, en cumplimiento de los principios de razonabilidad, previsibilidad, transparencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 92 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre resolución, bitrate y parámetros de grabación para el cálculo del almacenamiento

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS) y su sistema de almacenamiento, el pliego no especifica los parámetros técnicos de grabación (resolución, bitrate y cantidad de cuadros por segundo) que deben considerarse para el cálculo de la capacidad total de almacenamiento. Estos valores son fundamentales, ya que determinan directamente la capacidad de disco requerida, el rendimiento del sistema, y los costos asociados al hardware y licenciamiento. En particular, variables como la resolución de las cámaras (por ejemplo, 2 MP, 4 MP o 8 MP), el formato de compresión (H.264, H.265 o H.265+), y la tasa de cuadros por segundo (15, 25 o 30 fps) impactan de manera directa en el bitrate promedio y, por tanto, en la planificación técnica del almacenamiento. La ausencia de esta información impide a los oferentes realizar una estimación homogénea y verificable, lo que puede derivar en diferencias significativas de dimensionamiento y precio entre las propuestas, afectando la comparabilidad y transparencia del proceso. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, dispone que los pliegos deben contener especificaciones claras, medibles y verificables, garantizando la igualdad de condiciones y previsibilidad para todos los oferentes. Por su parte, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, establece que la planificación técnica debe fundarse en parámetros definidos y consistentes, que permitan el cálculo racional de los costos dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar los parámetros técnicos que deben utilizarse para calcular la capacidad total de almacenamiento del sistema de videovigilancia, especificando: 1. La resolución promedio a considerar por cámara (por ejemplo, 4 MP). 2. El formato de compresión exigido (H.265, H.264 u otro). 3. La tasa de cuadros por segundo (fps) requerida (15, 25 o 30 fps). 4. Si el cálculo deberá contemplar la grabación continua, por evento, o una combinación de ambas. Esta aclaración es necesaria para que los oferentes puedan dimensionar correctamente la infraestructura de almacenamiento, garantizar la homogeneidad técnica entre ofertas y cumplir con los principios de razonabilidad, transparencia y valor por dinero, conforme a la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 93 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre requerimientos de redundancia N+1 o RAID en el servidor NVR principal

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia (VMS) y la provisión del servidor NVR principal, el pliego no especifica si el sistema deberá incorporar mecanismos de redundancia a nivel de hardware o almacenamiento, tales como configuración N+1 (servidor redundante) o arreglo de discos RAID para tolerancia a fallos. La definición de este requerimiento es técnicamente esencial, ya que determina la arquitectura de resiliencia del sistema, el nivel de disponibilidad esperado y los costos de implementación. Dependiendo de la modalidad exigida, la infraestructura deberá dimensionarse para: 1. RAID 1, 5, 6 o 10, según el nivel de tolerancia a fallos requerido. 2. Redundancia N+1 o Failover, en caso de requerirse respaldo en caliente entre servidores. 3. Mecanismos de alta disponibilidad (HA) o replicación en tiempo real del almacenamiento. Sin esta aclaración, los oferentes no pueden definir con precisión la capacidad del hardware, la cantidad de discos, ni la topología del sistema de respaldo, lo que puede derivar en diferencias de costo y desempeño significativas entre las propuestas. Desde el punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones deben ser claras, coherentes y verificables, a fin de garantizar la igualdad de condiciones y la comparabilidad de las ofertas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que las instituciones convocantes deben definir con precisión los niveles de disponibilidad, continuidad operativa y tolerancia a fallos esperados, dentro de la planificación técnica de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si el servidor NVR principal deberá: 1. Incorporar redundancia N+1 mediante un servidor de respaldo o failover automático, o 2. Implementar redundancia de almacenamiento en RAID (especificar nivel: RAID 1, 5, 6 o 10), o 3. Cumplir con ambas condiciones (redundancia de servidor y de almacenamiento). Esta aclaración permitirá a los oferentes dimensionar correctamente la arquitectura de alta disponibilidad, garantizar la seguridad e integridad de las grabaciones, y elaborar propuestas técnicamente equivalentes y económicamente coherentes, conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia, previsibilidad y transparencia previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 94 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre el tiempo mínimo de retención de grabaciones requerido

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia (VMS) y el sistema de almacenamiento asociado, el pliego no especifica el tiempo mínimo de retención de las grabaciones que deberá garantizarse en la solución ofertada. Este parámetro es técnicamente determinante para la correcta planificación del sistema, ya que incide directamente en: 1. La capacidad total de almacenamiento requerida (HDD, NAS, SAN o NVR). 2. El ancho de banda de grabación y transmisión del sistema. 3. La configuración del software de gestión de video (VMS) y sus políticas de retención o borrado automático. 4. El cálculo de costos de hardware, licencias y mantenimiento. La definición del período mínimo de retención de video —por ejemplo, 30, 60 o 90 días— es esencial para que los oferentes puedan dimensionar correctamente los recursos de almacenamiento y garantizar el cumplimiento de las exigencias institucionales. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, exige que las especificaciones técnicas sean claras, verificables y completas, de modo a asegurar la previsibilidad y comparabilidad de las ofertas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, establece que las entidades convocantes deben definir condiciones técnicas precisas que permitan determinar la suficiencia y razonabilidad de las soluciones propuestas dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar el tiempo mínimo de retención de las grabaciones de video que deberá garantizar el sistema ofertado, especificando: 1. Si el período exigido será de 30, 60, 90 días o más, y 2. Si dicho tiempo aplica a la totalidad de las cámaras o únicamente a las áreas críticas o sensibles. Esta información es necesaria para que los oferentes puedan dimensionar adecuadamente la capacidad de almacenamiento, optimizar el diseño técnico del sistema y garantizar la eficiencia, razonabilidad y transparencia del proceso, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 95 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre el alcance del tendido de red estructurada y la infraestructura eléctrica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente a la provisión e instalación del sistema de videovigilancia, el pliego no especifica de manera explícita si el tendido de red estructurada (ya sea UTP, fibra óptica o PoE) y la infraestructura eléctrica de soporte forman parte del alcance del presente llamado. La definición de este punto es técnicamente determinante, ya que incide directamente en el alcance físico, los costos de materiales y mano de obra, así como en la responsabilidad técnica durante la ejecución. En particular, debe aclararse si el proveedor adjudicado deberá: 1. Ejecutar el tendido completo de la red estructurada, incluyendo canalizaciones, bandejas, racks, conectores y patch panels; 2. Realizar la interconexión con la infraestructura eléctrica existente, incluyendo tableros, UPS o puntos PoE; o 3. Limitarse únicamente a la instalación de los equipos de videovigilancia, utilizando las redes ya disponibles en los edificios. Sin esta definición, los oferentes no pueden delimitar correctamente el alcance técnico y económico de la oferta, lo que puede derivar en diferencias sustanciales de precio, interpretaciones divergentes y posibles conflictos contractuales en la etapa de ejecución. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, exige que las especificaciones técnicas sean claras, completas y verificables, de modo a permitir la elaboración de ofertas comparables y evitar ambigüedades que comprometan la transparencia del proceso. El Decreto N.º 2264/24, por su parte, establece que la planificación de contrataciones debe asegurar la coherencia entre el objeto, el alcance y la infraestructura disponible, en el marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar expresamente si el tendido de red estructurada (UTP, fibra óptica o PoE) y la infraestructura eléctrica asociada (alimentación, protecciones, tableros, UPS, canalizaciones, etc.): 1. Forman parte del alcance del contrato, debiendo ser provistas por el adjudicatario; o 2. Serán suministradas previamente por la institución, limitándose el oferente a la integración de los equipos del sistema de videovigilancia. Esta aclaración es indispensable para que los oferentes puedan determinar el alcance real del suministro, refinar los costos y garantizar la coherencia técnica y económica de sus propuestas, conforme a los principios de razonabilidad, previsibilidad, eficiencia y transparencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 96 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 1. Áreas de Cobertura – Aclaración sobre la distancia promedio entre puntos de cámaras

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
Dentro del apartado de Áreas de Cobertura, el pliego no detalla la distancia promedio estimada entre los puntos de instalación de las cámaras y los nodos de conexión o racks principales. Dado que los edificios incluidos en el proyecto presentan extensiones considerables y diferentes configuraciones arquitectónicas, la falta de este dato impide realizar un cálculo técnico preciso del cableado, la potencia eléctrica requerida y el equipamiento intermedio necesario (switches, PoE injectors, canalizaciones, etc.). La determinación de la distancia promedio entre cámaras y puntos de concentración resulta indispensable para: 1. Dimensionar el consumo de materiales (cable de cobre, fibra óptica, canaletas, bandejas). 2. Definir la potencia de transmisión y las pérdidas admisibles por tramo, especialmente en enlaces de cobre. 3. Calcular con precisión los costos reales de instalación, evitando sobreestimaciones o subpresupuestos que puedan distorsionar la competencia. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22 dispone que los pliegos deben ser claros, razonables y verificables, proporcionando a los oferentes toda la información necesaria para preparar ofertas técnicamente comparables. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, exige que la planificación contractual se fundamente en datos técnicos verificables dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), garantizando la trazabilidad y la eficiencia del gasto público. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar la distancia promedio estimada entre los puntos de cámaras y los nodos o racks de conexión, diferenciando, en lo posible, por edificio o bloque, a fin de: • Permitir la estimación precisa de materiales y recursos técnicos. • Facilitar la planificación del tendido de cableado y la selección adecuada de materiales. • Garantizar la comparabilidad económica y técnica entre las ofertas. Esta información es clave para que los oferentes puedan refinar sus costos y elaborar propuestas ajustadas a las condiciones reales del sitio, en cumplimiento de los principios de transparencia, previsibilidad y razonabilidad establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 97 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre disponibilidad de energía estabilizada y red de datos en los puntos de instalación

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente a la instalación del sistema de videovigilancia, el pliego no especifica si los puntos de instalación de las cámaras, servidores y equipos de red contarán con energía estabilizada ni si existe una red de datos preexistente disponible para su interconexión. Esta información es técnicamente fundamental para definir el alcance real del proyecto, ya que impacta en: 1. La necesidad de incorporar fuentes de alimentación, UPS o estabilizadores en cada punto de instalación. 2. La planificación del tendido de cableado estructurado y enlaces de red (UTP o fibra óptica). 3. El costo total de la propuesta, al determinar si deben contemplarse materiales adicionales o trabajos complementarios. Sin esta aclaración, los oferentes no pueden dimensionar correctamente el suministro eléctrico ni la infraestructura de conectividad, lo que puede derivar en diferencias significativas de costo y alcance entre las ofertas, afectando la comparabilidad y transparencia del proceso. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones deben formularse con claridad, previsibilidad y suficiencia técnica, asegurando igualdad de condiciones entre oferentes. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que la planificación contractual debe precisar las condiciones físicas y técnicas del entorno de instalación, dentro del marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), a fin de evitar interpretaciones ambiguas y sobrecostos. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar expresamente: 1. Si la entidad proveerá energía estabilizada en los puntos de instalación de cámaras, servidores, switches y demás equipos. 2. Si existirá una red de datos preexistente disponible para la interconexión de los equipos o si el oferente deberá proveer e instalar la red completa. Esta información es indispensable para definir el alcance técnico, el dimensionamiento del sistema y el presupuesto de materiales, garantizando la eficiencia, transparencia y previsibilidad del proceso, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 98 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la validación de cantidades publicadas y cobertura total del proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el pliego de condiciones se presentan cantidades referenciales de equipos, materiales y componentes asociados al sistema de videovigilancia a implementar. Sin embargo, no se indica si dichas cantidades han sido validadas técnicamente mediante un relevamiento físico y funcional previo que garantice que los materiales previstos serán suficientes para cubrir la totalidad del proyecto, sin requerir ampliaciones o ajustes posteriores. Esta información resulta crucial para la correcta elaboración de las ofertas, ya que incide directamente en la estimación de costos, la planificación logística, el plazo de ejecución y el alcance real del contrato. La ausencia de confirmación sobre la validez técnica de las cantidades puede dar lugar a desviaciones presupuestarias o diferencias entre oferentes, afectando la comparabilidad de las propuestas y la transparencia del proceso. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las entidades convocantes deben garantizar que los documentos licitatorios sean claros, precisos y verificables, de modo a permitir la igualdad de condiciones y la competencia efectiva entre oferentes. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que toda contratación debe fundarse en una planificación técnica previa, sustentada en relevamientos, diagnósticos o estudios que aseguren la suficiencia y pertinencia de los bienes y servicios requeridos, dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si las cantidades de equipos y materiales publicadas en el pliego (cámaras, cables, racks, conectores, fuentes, licencias, etc.): 1. Fueron analizadas y validadas técnicamente mediante un estudio de campo o relevamiento previo; y 2. Garantizan la cobertura total de las necesidades del proyecto, evitando desviaciones o ampliaciones durante la ejecución. Esta información es esencial para que los oferentes puedan dimensionar correctamente el alcance técnico y económico del proyecto, garantizar la eficiencia y transparencia del proceso y evitar futuras reformulaciones contractuales, conforme a los principios de razonabilidad, previsibilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 99 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la integración del nuevo VMS con las cámaras existentes

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado de Software de Videovigilancia (VMS), el pliego no especifica si el sistema a ser provisto deberá administrar únicamente las nuevas cámaras incluidas en el presente llamado, o si deberá integrarse y gestionar también las cámaras actualmente operativas dentro de la infraestructura del Instituto de Previsión Social (IPS). Esta información es técnicamente esencial, ya que afecta directamente: 1. El alcance funcional del sistema de gestión de video (VMS). 2. La cantidad de licencias requeridas para cámaras ya instaladas. 3. Los requerimientos de compatibilidad de protocolos (ONVIF, RTSP, SDK propietario). 4. El dimensionamiento del almacenamiento, procesamiento y red de datos. Deberá considerarse que la integración de equipos existentes puede implicar la necesidad de adquirir licencias adicionales, módulos de compatibilidad o configuraciones específicas, por lo que resulta indispensable conocer si esta condición forma parte del objeto contractual. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, exige que las especificaciones técnicas sean claras, completas y verificables, a fin de garantizar la igualdad de condiciones y la comparabilidad de las ofertas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, establece que toda contratación que implique ampliación o actualización tecnológica debe fundarse en un diagnóstico técnico previo del sistema existente, asegurando la continuidad y trazabilidad de la infraestructura tecnológica dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar expresamente si el nuevo sistema de gestión de video (VMS) deberá: 1. Integrar y gestionar las cámaras actualmente instaladas, garantizando su compatibilidad operativa; o 2. Administrar únicamente las nuevas cámaras incluidas en este llamado, sin vinculación con los equipos existentes. Esta aclaración es necesaria para definir el alcance real de las licencias, evitar duplicidades de costos, y garantizar la compatibilidad técnica y eficiencia operativa del sistema, conforme a los principios de razonabilidad, transparencia, neutralidad tecnológica y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 100 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia / 3.1.1.1. Materiales de Montaje y Conectividad – Aclaración sobre la inclusión de instalación de canalizaciones, patch panels, UPS, racks y PDU

Consulta	Fecha de Consulta
	12-10-2025
En el apartado 3.1.1.1. “Materiales de Montaje y Conectividad”, el pliego no especifica con claridad si el alcance del contrato contempla la instalación física e integración completa de los elementos de infraestructura —como canalizaciones, patch panels, UPS, racks y unidades de distribución de energía (PDU)— o si dichos componentes deben únicamente ser provistos y entregados, sin instalación ni configuración. Esta definición resulta técnicamente determinante para la elaboración de las ofertas, dado que influye directamente en: 1. El alcance real del servicio de instalación y montaje. 2. El presupuesto de materiales y mano de obra asociado. 3. El plazo de ejecución y la planificación de recursos técnicos. 4. La responsabilidad del oferente respecto a la infraestructura eléctrica, estructural y de conectividad. Sin esta aclaración, cada oferente podría interpretar de forma distinta el alcance, generando disparidades en los costos y tiempos propuestos, lo cual afectaría la comparabilidad y transparencia del proceso licitatorio. Desde el punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que los pliegos deben garantizar claridad, previsibilidad y comparabilidad en la información técnica, a fin de evitar ambigüedades que puedan distorsionar la competencia. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, señala que la planificación técnica debe precisar el alcance de la provisión e instalación, asegurando la coherencia con la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar expresamente si los oferentes deberán: 1. Incluir la provisión e instalación completa de los elementos de infraestructura —canalizaciones, patch panels, UPS, racks y PDU— dentro del alcance de la oferta; o 2. Limitarse únicamente a la provisión de los equipos, sin ejecución de trabajos de instalación o puesta en marcha de dichos componentes. Esta aclaración es indispensable para que los oferentes puedan definir correctamente el alcance técnico y económico de sus propuestas, garantizar la uniformidad de criterios en la evaluación y cumplir con los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.	

Consulta 101 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia / 3.1.1.1. Materiales de Montaje y Conectividad – Aclaración sobre el ancho de banda disponible entre los puntos de instalación y el servidor central

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado 3.1.1.1. “Materiales de Montaje y Conectividad”, el pliego establece que el oferente deberá contemplar la provisión de todos los materiales necesarios para la correcta implementación del sistema de videovigilancia. No obstante, el documento no especifica el ancho de banda disponible o previsto entre los puntos de instalación de las cámaras y el servidor central, información crítica para dimensionar adecuadamente la red y garantizar la estabilidad del sistema. El ancho de banda efectivo entre los puntos de instalación y el servidor determina la capacidad de transmisión simultánea de video, influye directamente en: 1. El número de cámaras que pueden operar en tiempo real sin pérdida de calidad ni latencia. 2. La resolución y bitrate de grabación configurables en el sistema VMS. 3. La necesidad de enlaces dedicados o segmentación de red (VLANs, QoS). 4. La planificación de switches, enlaces troncales y fibra óptica entre edificios o áreas críticas. Sin esta información, los oferentes no pueden dimensionar correctamente el equipamiento de red, las licencias del VMS ni los requerimientos de hardware, lo que puede derivar en ofertas técnicas no comparables o subdimensionadas. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, exige que los documentos de contratación sean claros, verificables y razonables, garantizando la igualdad de condiciones y la previsibilidad técnica en la formulación de ofertas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que toda contratación tecnológica debe fundarse en una planificación técnica previa, con identificación de las condiciones físicas y de red del entorno, dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar el ancho de banda disponible entre los puntos de instalación de cámaras y el servidor central, especificando: 1. Si la conectividad entre edificios o áreas se realiza mediante enlaces de fibra óptica, cobre o inalámbricos. 2. El ancho de banda promedio y máximo disponible por enlace (Mbps o Gbps). 3. Si el proyecto contempla reservar capacidad exclusiva de red para el tráfico de video (VLAN, QoS, backbone dedicado). Esta aclaración es esencial para que los oferentes puedan diseñar una solución técnicamente adecuada, dimensionar correctamente la infraestructura de red y garantizar la calidad de servicio (QoS), conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia, previsibilidad y transparencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 102 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre el contenido, duración y modalidad de la capacitación técnica al personal del IPS

Consulta	Fecha de Consulta
	12-10-2025
En el apartado relativo al Software de Videovigilancia (VMS), el pliego menciona la obligación del oferente de proveer capacitación técnica al personal del Instituto de Previsión Social (IPS). Sin embargo, no se especifican las características de dicha capacitación, tales como duración, contenidos mínimos, cantidad de participantes, modalidad (presencial o virtual), ni si deberá incluir materiales didácticos o certificación de asistencia. La definición de estos aspectos es técnicamente esencial, ya que incide directamente en: 1. El alcance del servicio de transferencia de conocimiento al personal técnico y operativo. 2. El presupuesto de capacitación (horas-hombre, materiales, recursos didácticos). 3. La planificación del cronograma de implementación y entrega final del sistema. 4. La garantía de sostenibilidad operativa del sistema una vez finalizado el contrato. Sin esta información, los oferentes no pueden dimensionar correctamente el alcance del componente formativo, lo que puede generar diferencias en la valoración técnica y económica de las propuestas y afectar la comparabilidad y transparencia del proceso. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones técnicas deben formularse de manera clara, verificable y completa, garantizando la igualdad de condiciones y la previsibilidad de las obligaciones contractuales. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que la planificación contractual debe asegurar la transferencia de capacidades técnicas en proyectos tecnológicos, a fin de promover la sostenibilidad y autonomía institucional dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar los lineamientos de la capacitación técnica exigida al oferente, indicando: 1. La duración total prevista (en horas o días). 2. Los contenidos mínimos a ser abordados (operación del VMS, mantenimiento, administración de usuarios, configuración de cámaras, almacenamiento, seguridad). 3. La modalidad de dictado (presencial, virtual o híbrida). 4. La cantidad de funcionarios a capacitar y si se requerirá certificación o evaluación final. Esta aclaración es indispensable para que los oferentes puedan dimensionar correctamente los recursos y costos asociados a la capacitación, garantizando la transferencia efectiva de conocimiento y la sostenibilidad del sistema, conforme a los principios de razonabilidad, transparencia, previsibilidad y valor por dinero previstos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.	

Consulta 103 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la cantidad mínima de horas de capacitación técnica requerida

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS), el pliego establece la obligación del oferente de brindar capacitación técnica al personal del Instituto de Previsión Social (IPS). No obstante, el documento no precisa la cantidad mínima de horas de capacitación que deberán ofrecerse, ni su modalidad o intensidad horaria por grupo de participantes. Esta información es técnicamente esencial para la correcta elaboración de la propuesta, ya que la duración de la capacitación influye directamente en: 1. El presupuesto del componente formativo (horas de instructor, materiales, logística). 2. La planificación del cronograma de implementación y el cierre técnico del proyecto. 3. El nivel de profundidad del entrenamiento (básico, avanzado o especializado). 4. La efectividad del proceso de transferencia de conocimiento al personal técnico del IPS. Sin esta aclaración, los oferentes no pueden establecer con precisión la carga horaria del servicio de capacitación, lo que puede derivar en ofertas con alcances dispares y afectar la comparabilidad y equidad en la evaluación técnica y económica. Desde un punto de vista técnico-jurídico, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, dispone que las especificaciones técnicas deben ser claras, completas y medibles, garantizando la igualdad de condiciones y previsibilidad de las obligaciones contractuales. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, establece que las entidades convocantes deben definir parámetros cuantificables en la planificación técnica, incluyendo la duración mínima y los contenidos básicos de las capacitaciones asociadas a proyectos tecnológicos, dentro del marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) indicar la cantidad mínima de horas de capacitación técnica que deberán ofrecer los oferentes, especificando: 1. La duración total exigida (por ejemplo, 8, 16 o 24 horas). 2. Si se prevé dividir las horas por niveles (básico, intermedio, avanzado). 3. Si las capacitaciones deberán impartirse de manera presencial o virtual. Esta aclaración permitirá a los oferentes dimensionar correctamente los recursos humanos y económicos asociados al componente formativo, garantizando la transferencia efectiva de capacidades al personal del IPS y la sostenibilidad operativa del sistema, conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia, transparencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 104 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre cumplimiento de estándares internacionales de ciberseguridad y restricciones tecnológicas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el pliego correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS) y a los equipos asociados, no se hace referencia al cumplimiento de estándares internacionales de ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas, a pesar de que el proyecto se desarrollará en un entorno hospitalario de alta sensibilidad institucional. La ausencia de estas referencias puede generar riesgos de vulnerabilidad y exposición de datos, especialmente considerando que algunos fabricantes de equipos de videovigilancia de origen asiático han sido objeto de restricciones internacionales por motivos de seguridad. Por tanto, resulta pertinente solicitar aclaración respecto a si los equipos y software requeridos deben cumplir con las siguientes normativas y lineamientos reconocidos internacionalmente: • NIST SP 800-53 (National Institute of Standards and Technology – EE.UU.): lineamientos para la seguridad de sistemas de información y redes de video. • IEC 62443 (International Electrotechnical Commission): normas específicas de ciberseguridad industrial aplicables a sistemas de control y supervisión de infraestructura crítica. • NDAA Section 889 (National Defense Authorization Act – EE.UU.): restricción a la adquisición de equipos de videovigilancia de fabricantes chinos incluidos en listas de riesgo (por ejemplo, Hikvision, Dahua, Huawei y ZTE). Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en sus artículos sobre valor por dinero, sostenibilidad y seguridad pública, dispone que los bienes tecnológicos adquiridos por el Estado deben garantizar estándares mínimos de seguridad, confiabilidad e interoperabilidad, asegurando la protección de los sistemas institucionales y de los datos sensibles. Por su parte, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, exige que las instituciones públicas adopten medidas que aseguren la integridad y continuidad operativa de los sistemas tecnológicos, especialmente en sectores críticos como el de salud pública. Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si los equipos, software y componentes del sistema de videovigilancia deberán: 1. Cumplir con estándares internacionales de ciberseguridad, como NIST SP 800-53 e IEC 62443; 2. Ajustarse a las restricciones establecidas por la Sección 889 del NDAA (EE.UU.), que prohíbe el uso de equipos de videovigilancia de ciertos fabricantes de origen chino por motivos de seguridad; y 3. Contar con certificaciones o declaraciones de cumplimiento emitidas por el fabricante o un laboratorio acreditado. La ausencia de estos criterios podría comprometer la seguridad del entorno hospitalario, la integridad de los datos de video y la confiabilidad operativa del sistema, por lo que su aclaración es esencial para garantizar la razonabilidad, transparencia y seguridad institucional, conforme a los principios de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 105 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la inclusión de mantenimiento preventivo y gestión de incidentes en el entrenamiento del VMS

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado del Software de Videovigilancia (VMS), el pliego establece que el oferente deberá brindar entrenamiento al personal del Instituto de Previsión Social (IPS) para la operación del sistema. No obstante, no se especifica si el contenido del entrenamiento debe incluir, además de la operación básica del VMS, módulos sobre mantenimiento preventivo y gestión de incidentes. Esta definición es técnicamente fundamental para asegurar la autonomía operativa del personal institucional y la sostenibilidad del sistema a largo plazo, ya que la formación exclusiva en operación básica podría resultar insuficiente para garantizar la continuidad y seguridad del servicio. La inclusión de contenidos sobre mantenimiento preventivo y gestión de incidentes permitiría al personal del IPS: 1. Detectar y resolver fallas menores sin depender del proveedor externo. 2. Implementar rutinas de mantenimiento programadas para preservar el rendimiento del sistema. 3. Actuar ante incidentes críticos o de ciberseguridad, aplicando protocolos básicos de respuesta. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones técnicas deben formularse de manera completa, previsible y orientada a resultados sostenibles, garantizando la transferencia de conocimiento y capacidades hacia la entidad pública contratante. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que toda contratación tecnológica debe incluir la capacitación suficiente para el mantenimiento y gestión operativa del sistema, dentro del marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar si el entrenamiento técnico requerido deberá incluir, además de la operación básica del VMS: 1. Mantenimiento preventivo del sistema, incluyendo revisión de grabaciones, verificación de servicios y actualización de firmware; y 2. Gestión de incidentes, abordando respuesta ante fallas, alarmas, desconexiones o eventos críticos de red. Esta aclaración es necesaria para definir el alcance real del componente de capacitación, garantizar la transferencia integral de conocimiento al personal del IPS y promover la autonomía técnica y sostenibilidad operativa del sistema, conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia, transparencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 106 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la vigencia de las licencias del sistema VMS (perpetuas o anuales)

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS), el pliego no especifica la modalidad de licenciamiento que deberá adoptarse para el sistema, en particular si las licencias deberán ser de carácter perpetuo o anual (suscripción). Este aspecto es técnicamente relevante y económicamente determinante, ya que incide directamente en: 1. La estructura de costos de la propuesta (licencia perpetua con soporte vs. licencia anual renovable). 2. La planificación presupuestaria a mediano y largo plazo por parte de la institución. 3. El alcance del mantenimiento y las actualizaciones del software (patches, upgrades, soporte técnico). 4. La propiedad y continuidad operativa del sistema una vez concluido el contrato. Sin esta aclaración, los oferentes no pueden definir con precisión la modalidad de licencias a incluir en la propuesta económica, lo cual podría generar diferencias sustanciales en los costos y alcances entre ofertas, afectando la comparabilidad técnica y financiera del proceso. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones técnicas deben formularse de manera clara, completa y previsible, garantizando la igualdad de condiciones y la transparencia. Por su parte, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que la planificación de los contratos debe definir de manera precisa los mecanismos de adquisición y mantenimiento de licencias de software, asegurando la sostenibilidad del sistema dentro de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar la modalidad de licenciamiento requerida para el sistema de videovigilancia (VMS), indicando expresamente si las licencias deberán ser: 1. Perpetuas, con derecho de uso indefinido y soporte técnico incluido por un período determinado; o 2. Anuales o bajo modalidad de suscripción, sujetas a renovación periódica. Esta aclaración es necesaria para garantizar la correcta estructuración de los costos de licencias, la sostenibilidad del sistema y la transparencia y comparabilidad entre ofertas, conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia y valor por dinero establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 107 - Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas / 3.3. Provisión de Equipos / 3.3.1. Software de Videovigilancia – Aclaración sobre la modalidad de capacitación (presencial o virtual) y emisión de certificados

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2025
En el apartado correspondiente al Software de Videovigilancia (VMS), el pliego establece la obligación del oferente de impartir capacitación técnica al personal del Instituto de Previsión Social (IPS). Sin embargo, no se especifica la modalidad de dicha capacitación (presencial, virtual o híbrida), ni se aclara quién será la entidad responsable de emitir los certificados de asistencia o aprobación. Esta información es técnicamente esencial para estructurar correctamente el componente formativo del proyecto, ya que incide en: 1. La planificación logística y de recursos humanos (traslados, disponibilidad de instructores, aulas o plataformas). 2. El presupuesto asociado a la capacitación (equipos, conectividad, materiales, horas de instructor). 3. El valor académico y técnico del certificado, especialmente si debe ser emitido por el fabricante del software o integrador autorizado. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la Ley N.º 7021/22, en su artículo 4, establece que las especificaciones técnicas deben formularse con claridad y previsibilidad, de modo que los oferentes puedan preparar sus propuestas bajo condiciones iguales y verificables. Asimismo, el Decreto N.º 2264/24, en su artículo 14, dispone que las contrataciones que incluyan actividades de formación o transferencia de conocimiento deben definir los responsables, la modalidad y el alcance de la certificación, dentro del marco de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). Consulta: Se solicita a la convocante (Instituto de Previsión Social – IPS) aclarar expresamente: 1. Si la capacitación técnica al personal del IPS se realizará de forma presencial, virtual o mixta (híbrida). 2. Quién emitirá los certificados de participación o aprobación, especificando si éstos deberán ser otorgados por: o El fabricante del software VMS; o El integrador o distribuidor autorizado; o o El propio contratista, con validación institucional. 3. Si los certificados deberán incluir contenidos, horas cursadas y nivel alcanzado (básico, intermedio o avanzado). Esta aclaración es indispensable para definir el alcance formativo y documental del proyecto, asegurar la trazabilidad técnica de la capacitación y garantizar la transparencia, previsibilidad y comparabilidad de las ofertas, conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24.		

Consulta 108 - ingeniero solicitado

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Poseer al menos un (1) ingeniero egresado en las áreas de electrónica, electricidad o afines, con certificación de Project Management Professional (PMP), quien deberá formar parte del staff o contar con contrato vigente como prestador de servicios, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, entendemos que "afines" incluye, por ejemplo: INGENIERIA INFORMATICA, INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES. favor CONFIRMAR. que estas dos ingenierias se incluyen dentro de AFINES, de lo contrario aclarar por que no y aclarar QUE SE CONSIDERA AFINES gracias		

Consulta 109 - Redundancia y Alta Disponibilidad del Sistema

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Consulta: Solicitamos aclarar si el servidor NVR principal deberá contar con redundancia N+1 (servidor de respaldo) y/o configuración RAID (especificar nivel), a fin de garantizar la continuidad operativa y la integridad de las grabaciones. Fundamento Técnico: La definición de estos parámetros es esencial para dimensionar correctamente la arquitectura del sistema. La omisión afecta la transparencia y eficiencia del proceso, conforme al Decreto N.º 2264/2024 (Art. 14).		

Consulta 110 - Referencia exclusiva a software Milestone

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita justificar técnicamente la inclusión de especificaciones que coinciden exclusivamente con características del software Milestone, sin contemplar equivalencias funcionales ni estándares abiertos. Esto podría constituir direccionamiento técnico contrario al principio de neutralidad tecnológica (Ley 7021/22, art. 4).		

Consulta 111 - Ausencia de cláusula “o equivalente”

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita incorporar en el PBC la cláusula “o equivalente” en todas las especificaciones técnicas, a fin de evitar direccionamiento hacia marcas específicas y garantizar la libre competencia (Ley 7021/22, art. 5). por un claro direccionamiento hacia la marca Milestone y su proveedor TSV del Paraguay		

Consulta 112 - API/SDK como requisito obligatorio

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita modificar el requerimiento de integración mediante API/SDK, estableciendo que sea opcional o funcionalmente equivalente, ya que su obligatoriedad favorece arquitecturas propietarias (Decreto 2264/24, art. 14). ante un claro direccionamiento de la licitación al proveedor TSV del Paraguay		

Consulta 113 - Integración con múltiples VMS

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita dejar como opcional la exigencia de integración simultánea con múltiples VMS de distintas marcas, por tratarse de una funcionalidad no estándar que favorece soluciones específicas. como ser Milestone		

Consulta 114 - Grabación de pantalla del operador

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita dejar como opcional la exigencia de grabación de pantalla del operador, ya que esta funcionalidad no es común en todos los VMS y podría constituir direccionamiento a Milestone de la empresa TSV del Paraguay		

Consulta 115 - Verificación de doble acceso (2FA)

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita permitir mecanismos alternativos de autenticación, como contraseñas robustas o políticas de sesión, en lugar de exigir 2FA como requisito obligatorio. ante un claro direccionamiento a Milestone		

Consulta 116 - Geoposicionamiento GPS

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita dejar como opcional la exigencia de integración con metadatos GPS, ya que no todos los sistemas VMS incorporan esta funcionalidad de forma nativa.		

Consulta 117 - Máscara de privacidad en cliente web

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita permitir mecanismos alternativos de restricción visual, en lugar de exigir compatibilidad específica con máscaras de privacidad en el cliente web. ante un claro direccionamiento de la licitación		

Consulta 118 - Integración con aplicaciones de terceros

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita dejar como opcional la integración con aplicaciones externas, permitiendo el uso de herramientas nativas del VMS para búsqueda y análisis.		

Consulta 119 - Compatibilidad con mapas inteligentes y CAD

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita permitir representaciones alternativas (layouts, imágenes estáticas) en lugar de exigir compatibilidad con servicios como Bing, Google Maps o archivos DWG/DXF. ante un claro direccionamiento a Milestone		

Consulta 120 - Bloqueo de evidencias

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita permitir el cumplimiento de este requerimiento mediante políticas de retención y control de permisos, en lugar de exigir un módulo específico de "bloqueo de evidencias".		

Consulta 121 - Elaboración del pliego

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita informar si el pliego fue elaborado por personal técnico del IPS o por terceros, y bajo qué figura contractual, a fin de verificar la trazabilidad técnica y evitar direccionamientos.		

Consulta 122 - Evaluación de riesgos tecnológicos

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita confirmar si se realizó una evaluación técnica de ciberseguridad, soporte local y procedencia de los equipos, especialmente ante el uso de dispositivos asiáticos en entornos críticos.		

Consulta 123 - Interoperabilidad libre

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita aclarar que la interoperabilidad podrá garantizarse mediante estándares reconocidos como ONVIF y RTSP, evitando el uso ambiguo del término "interoperabilidad libre".		

Consulta 124 - Recuperación automática desde VMS

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita permitir mecanismos alternativos de acceso a grabaciones, como alta disponibilidad o replicación, en lugar de exigir recuperación automática desde la interfaz VA.		

Consulta 125 - justificación de marca específica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita justificar técnicamente la referencia a una marca comercial específica en el pliego, indicando si se evaluaron alternativas equivalentes. por el direccionamiento a la marca Milestone de la empresa TSV del Paraguay		

Consulta 126 - Exclusión de instaladores independientes

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Se solicita revisar la exclusión de instaladores independientes habilitados por la Policía Nacional, conforme a la Ley 5424/2015, por constituir una restricción injustificada.		

Consulta 127 - Consecuencias del Direccionamiento en Licitaciones Públicas

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
EL IPS CON ESTE LLAMADO direccionado tuvo en cuenta lo siguiente?: 1. Violación de principios legales Libre competencia: Se impide la participación de oferentes que no se alinean con las especificaciones direccionadas. Neutralidad tecnológica: Se favorece a un proveedor específico, violando el principio de igualdad de condiciones. Transparencia y probidad: La falta de justificación técnica puede constituir una irregularidad administrativa. Normativa afectada: Ley N.º 7021/2022, artículos 4, 5, 6 y 19. Decreto N.º 2264/2024, artículos 14, 77, 78 y 80. 2. Riesgo de nulidad del proceso La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) puede declarar la nulidad parcial o total del llamado si se comprueba que hubo direccionamiento técnico o documental. 3. Protestas y reclamos de oferentes Empresas excluidas injustificadamente pueden presentar protestas formales, lo que retrasa el proceso y expone a la institución a sanciones o investigaciones. 4. Daño a la imagen institucional El IPS, como entidad pública de salud, queda expuesto a cuestionamientos por falta de transparencia, afectando su reputación ante la ciudadanía y los medios. 5. Ineficiencia técnica y económica Al limitar la competencia, se corre el riesgo de adjudicar a una solución más costosa o menos eficiente, afectando el principio de valor por dinero. 6. Posible intervención de órganos de control La Contraloría General de la República o el Ministerio Público pueden iniciar auditorías o investigaciones si se detectan indicios de direccionamiento doloso. 7. Exclusión de proveedores nacionales Se limita la participación de empresas paraguayas o regionales que podrían ofrecer soluciones equivalentes, afectando el desarrollo del mercado local. 8. Riesgos de ciberseguridad Al favorecer marcas sin evaluación técnica previa, se pueden adquirir sistemas con vulnerabilidades conocidas, especialmente en entornos hospitalarios. 9. Judicialización del proceso		

Oferentes excluidos pueden recurrir a la vía judicial, generando litigios que paralizan la ejecución del contrato.

10. Precedente negativo para futuras licitaciones

Si no se corrige, este caso puede sentar un precedente que normalice prácticas de direccionamiento en otras contrataciones públicas.

Consulta 128 - ¿Licitación a Medida? El Sistema de Videovigilancia del IPS Bajo Sospecha

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Una revisión técnica y documental del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Pública Nacional N.º 164-25, convocada por el Instituto de Previsión Social (IPS), revela indicios preocupantes de direccionamiento hacia un proveedor específico en la provisión e instalación del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV). TSV Las especificaciones técnicas del llamado coinciden de forma casi exclusiva con las características comerciales del software de videovigilancia Milestone, sin contemplar alternativas tecnológicas equivalentes ni cláusulas de apertura como “o equivalente”. Esta situación vulnera principios fundamentales de las contrataciones públicas, como la libre competencia, la neutralidad tecnológica, la transparencia y el valor por dinero, establecidos en la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.		

Consulta 129 - Consultas Técnicas con Sustento Legal

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Exclusividad técnica hacia Milestone Consulta: ¿Por qué las especificaciones técnicas del software de videovigilancia coinciden exclusivamente con las características comerciales del sistema Milestone, sin contemplar soluciones equivalentes ni estándares abiertos? Fundamento: Esta práctica vulnera el principio de neutralidad tecnológica y libre competencia (Ley 7021/22, art. 4 y 5). 2. Ausencia de cláusula “o equivalente” Consulta: ¿Por qué el pliego no incluye la cláusula “o equivalente” en los requerimientos técnicos, impidiendo la participación de soluciones funcionalmente similares? Fundamento: La omisión distorsiona el principio de valor por dinero y transparencia (Ley 7021/22, art. 4; Decreto 2264/24, art. 14) 3. Restricción por API/SDK Consulta: ¿Por qué se exige obligatoriamente compatibilidad con API/SDK de terceros, cuando existen sistemas que integran estas funciones de forma nativa? Fundamento: Esta exigencia favorece arquitecturas propietarias y limita la concurrencia (Ley 7021/22, art. 4; Decreto 2264/24, art. 14) 4. Integración con múltiples VMS Consulta: ¿Por qué se exige que el sistema admita integración simultánea con múltiples VMS de diferentes marcas, cuando esta funcionalidad no es estándar? Fundamento: Esta condición favorece soluciones específicas y vulnera la igualdad de condiciones (Ley 7021/22, art. 5) 5. Grabación de pantalla del operador Consulta: ¿Por qué se exige la grabación de pantalla del operador como funcionalidad obligatoria, cuando no es una práctica común ni necesaria en sistemas VMS? Fundamento: Esta especificación es propia de ciertos fabricantes y constituye un direccionamiento indirecto (Ley 7021/22, art. 4) 6. Geoposicionamiento GPS obligatorio Consulta: ¿Por qué se exige la inclusión de metadatos GPS en la transmisión de video, cuando esta funcionalidad no es esencial ni universal? Fundamento: La exigencia es desproporcionada y excluyente (Ley 7021/22, art. 4; Decreto 2264/24, art. 14) 7. Máscara de privacidad en cliente web Consulta: ¿Por qué se exige compatibilidad específica con máscaras de privacidad en el cliente web, sin admitir mecanismos alternativos? Fundamento: Esta condición limita la participación de soluciones equivalentes (Ley 7021/22, art. 4) 8. Recuperación automática desde cámara Consulta: ¿Por qué se exige que el sistema recupere automáticamente grabaciones desde la cámara, cuando existen alternativas técnicas como failover o almacenamiento redundante? Fundamento: Esta funcionalidad es propietaria y no universal (Ley 7021/22, art. 4; Decreto 2264/24, art. 14) 9. Interoperabilidad “libre” sin definición técnica Consulta: ¿Por qué se utiliza el término “interoperabilidad libre” sin especificar estándares técnicos como ONVIF o RTSP? Fundamento: La ambigüedad genera incertidumbre y favorece interpretaciones restrictivas (Ley 7021/22, art. 4). 10. Falta de justificación técnica del pliego Consulta: ¿Quién elaboró el pliego técnico y bajo qué criterios se definieron las especificaciones que coinciden con productos de un único proveedor? Fundamento: La falta de trazabilidad técnica vulnera el principio de transparencia y probidad (Ley 7021/22, art. 6; Decreto 2264/24, art. 14).		

Consulta 130 - AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
En el apartado Autorización del fabricante dice "aplica para todos los ítems". No obstante, no queda clara la aplicabilidad de dicho requisito para los ítems 23 (materiales de fibra), 24 (materiales de cableado de cobre), 25 (implementación de SW de videovigilancia, analítica y componentes), mientras que los ítems 26 y 27 se refieren a servicios técnicos que no requieren autorización del fabricante. Favor aclarar el alcance del documento mencionado e indicar concretamente a cuáles ítems y componentes del sistema a ofertar aplican, para evitar ambigüedades y lograr una evaluación objetiva en igualdad de condiciones.		

Consulta 131 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Donde dice "Demostrar la experiencia en la Provisión y/o mantenimiento y soporte de sistemas de videovigilancia que estén compuestos por al menos cuatrocientas (400) cámaras en un solo sistema..."; Solicitamos la modificación del requisito en los siguientes términos: "Demostrar la experiencia en la Provisión y/o mantenimiento y soporte de sistemas de videovigilancia que estén compuestos por al menos cien (100) cámaras en un solo sistema...", ya que es más que suficiente para demostrar la experiencia y capacidad técnica del potencial oferente en materia de implementación de sistemas de gran envergadura, pues, quien haya implementado sistemas con más de 100 cámaras tranquilamente puede replicar el mecanismo para implementar 400, 500 o más cámaras. Nótese que el requisito actual limita y restringe innecesariamente la participación, reduciendo a tan solo 1 o máximo 2 el número potenciales oferentes que cumplen con tal requerimiento, por una condición que en absoluto resulta técnicamente indispensable, pues existen numerosas empresas del rubro que pueden acreditar experiencia en varias implementaciones de más de 100 cámaras, superando incluso el número de 400 unidades en total, solo que no en un solo proyecto, lo cual resulta absurdo y solo pretende favorecer a un reducido y privilegiado número de potenciales oferentes. Por tanto, en virtud de los principios de igualdad, transparencia, eficiencia y coherencia que deben regir en procesos de contrataciones públicas, rogamos reformular el requisito de Experiencia conforme a lo planteado.		

Consulta 132 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Consideramos pertinente e indispensable establecer como requisito excluyente la presentación de la Habilitación como empresa de Seguridad Electrónica conforme a lo establecido en la Ley Nº 5424/15 que "REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA", ya que el proceso licitatorio corresponde a la implementación de un sistema de seguridad por medios electrónicos. Favor incluir en cumplimiento de la normativa vigente.		

Consulta 133 - IDIOMA DE LA OFERTA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
En la sección de Idioma de la Oferta se indica: "La convocante permitirá con la oferta, la presentación de catálogos, anexos técnicos o folletos en idioma distinto al castellano y sin traducción: "No aplica". Solicitamos amablemente a la convocante sean aceptados autorizaciones del fabricante y/o distribuidor, catálogos, folletos y otros textos complementarios en idioma inglés, considerando que es el idioma original de la mayoría de las documentaciones de carácter técnico descriptivo del rubro tecnológico y de conocimiento usual del personal técnico especializado en dicho rubro.		

Consulta 134 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Donde dice: "Poseer al menos un (1) ingeniero egresado en las áreas de electrónica, electricidad o afines, con certificación de Project Management Professional (PMP), quien deberá formar parte del staff o contar con contrato vigente como prestador de servicios, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, y será responsable de liderar los trabajos de ejecución en calidad de Coordinador de Proyecto." El requisito es desproporcionado y no resulta técnicamente indispensable, pudiendo remitirse la contratación del profesional a la etapa de ejecución del contrato, bastando una declaración jurada y/o carta compromiso de contratación al momento de la presentación de la oferta. En nada influye ni beneficia a la convocante que el ingeniero con certificación PMP tenga cierta antigüedad en la empresa si lo que se pretende es que el mismo coordine el proyecto una vez adjudicado, por el contrario, representa una barrera y una restricción innecesaria para la libre concurrencia en igualdad de condiciones. Lo que sí debería valorarse es la experiencia del profesional en ejecución de proyectos de similar envergadura o al menos en implementación de sistemas de CCTV y/o proyectos que incluyan cableado de fibra, y no solamente su certificación. Por tanto, favor modificar el requisito aceptando una declaración jurada de contar con el profesional (ingeniero en electrónica, electricidad o afines) con certificación PMP, con su currículum vitae, a fin de acreditar experiencia en sistemas de similar envergadura o proyectos que incluyan básicamente alguno de los componentes requeridos en el presente llamado.		

Consulta 135 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
En relación al Numeral 2. (1) técnico perteneciente al staff, certificado por el fabricante. Teniendo en cuenta que nuestros técnicos han certificado este año, y a la fecha cumplen con el requisito de "...certificados vigentes emitidos por el fabricante, los cuales deberán contar con una antigüedad mínima de 6 meses al momento de la presentación de ofertas...", no obstante, considerando los plazos de llamado, la cantidad de consultas que deben ser respondidas y, eventualmente, las impugnaciones contra el PBC que podrían ser interpuestas, solicitamos que sean válidos dichos certificados vigentes a la primera fecha de apertura de ofertas fijada por la convocante (20/10/2025), pues, si el proceso se dilata por más de 2 meses, como suele ocurrir, dichos certificados quedarían fuera del periodo establecido, a pesar de seguir siendo válidos según la vigencia otorgada por el fabricante. Favor considerar.		

Consulta 136 - Facturación equivalente al 50% del monto ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante facturación acumulada de varios contratos que en conjunto alcancen el 50% del monto ofertado, en lugar de exigir un único contrato. Esta adecuación permite valorar la trayectoria de empresas que han ejecutado múltiples proyectos relevantes. Conforme al Art. 7 inc. b de la Ley 7021/2022, la idoneidad técnica puede acreditarse por diversos medios, siempre que sean verificables. El Decreto Reglamentario N.º 9823/2023 - Art. 14, establece que los criterios de evaluación deben permitir la participación efectiva de oferentes idóneos. □ Propuesta de reformulación: "Demostrar experiencia mediante facturación acumulada equivalente al 50% del monto ofertado, en los últimos cinco años." En Paraguay, los organismos estatales están sujetos a la Ley 7021/2022, que impone principios como igualdad, transparencia, libre competencia y seguridad del Estado. Cualquier condicionamiento técnico que pueda poner en riesgo la seguridad o dependencias externas podría considerarse una violación de esos principios. • En virtud de lo establecido en los artículos 4, 45 y 58 de la Ley N.º 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, para permitir la mayor participación de oferentes. solicitamos respetuosamente a la convocante, no ser evasivos y responder Remitirse al pliego o ceñirse al pliego simplemente.		

Consulta 137 - Reducción del requisito de 400 cámaras a 200 cámaras

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Solicitamos respetuosamente que el requisito de experiencia en sistemas de videovigilancia compuestos por al menos 400 cámaras IP en un solo sistema sea reformulado, permitiendo acreditar experiencia con 200 cámaras IP, en virtud de los siguientes fundamentos: La exigencia actual limita la participación de oferentes con experiencia técnica suficiente en sistemas de mediana escala. La reducción propuesta no afecta la idoneidad técnica, ya que sistemas de 200 cámaras implican gestión avanzada de red, almacenamiento y monitoreo. Conforme al Art. 4 inc. d de la Ley 7021/2022, los requisitos deben ser razonables y proporcionales al objeto del contrato. Conforme al Art. 6 de la misma ley, se debe garantizar la igualdad de condiciones y libre competencia. ☐ Propuesta de reformulación: “Demostrar experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia compuestos por al menos 200 cámaras IP en un solo sistema, en los últimos cinco años.” En Paraguay, los organismos estatales están sujetos a la Ley 7021/2022, que impone principios como igualdad, transparencia, libre competencia y seguridad del Estado. Cualquier condicionamiento técnico que pueda poner en riesgo la seguridad o dependencias externas podría considerarse una violación de esos principios. • En virtud de lo establecido en los artículos 4, 45 y 58 de la Ley N.º 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, para permitir la mayor participación de oferentes. solicitamos respetuosamente a la convocante, no ser evasivos y responder Remitirse al pliego o señirse al pliego simplemente.		

Consulta 138 - Requisito de experiencia integral (cámaras, VMS, switches, servidores, fibra óptica, UPS)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Con relación al requisito de experiencia integral en provisión de sistemas que incluyan cámaras IP, VMS, switches, servidores, fibra óptica y UPS, solicitamos que se admita la acreditación por componentes, es decir, que el oferente pueda demostrar experiencia en estos elementos de forma separada o combinada, siempre que se cumpla con el conjunto técnico requerido. • Esta flexibilización permite que oferentes con experiencia en proyectos modulares o por etapas puedan participar. • Conforme al Art. 7 inc. d de la Ley 7021/2022, se debe garantizar la verificabilidad objetiva de la experiencia, sin exigir que todos los componentes hayan sido provistos en un único contrato. ☐ Se solicita reformular el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia que incluyan, en conjunto o por componentes, cámaras IP, software VMS, switches, servidores, infraestructura de fibra óptica y UPS, con desempeño satisfactorio acreditado por instituciones públicas o privadas.”		

Consulta 139 - ANALITICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicitamos a la convocante muy amablemente indicar cuántas analíticos y de qué tipo hay que proveer con respecto a licencias?. Ya que sin esa información no es posible considerar una propuesta clara según los requerimientos solicitados.		

Consulta 140 - Terminal de visitas

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicito muy amablemente a la convocante aclarar a que se refieren cuando dicen terminar de visita?		

Consulta 141 - integración con el control de acceso existente

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicito a la convocante muy amablemente indicar cual es la marca y versión de VMs que tienen actualmente. La consulta obedece para poder saber si debo considerar alguna licencia en particular para poder migrar o actualizar.		

Consulta 142 - SI piden 3 servicores de CCTV+ 1 para analíticos + Storage

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicitamos muy amablemente a la convocante indicar cuantos dias de retención necesitan?. La consuta obedece para poder entregar una oferta mas precisa según el reuqerimiento solicitaod en este llamado.		

Consulta 143 - Requisito de experiencia con 400 cámaras

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
solicitamos a la convocante flexibilizar este requisito, Texto sugerido: Con relación al requisito de experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia compuestos por al menos cuatrocientas (400) cámaras IP en un solo sistema, solicitamos respetuosamente a la convocante considerar la reducción de dicho parámetro a doscientas (200) cámaras, en virtud de los siguientes fundamentos: • La exigencia actual limita la concurrencia de oferentes con experiencia comprobada en sistemas de mediana escala, que cuentan con capacidad técnica suficiente para ejecutar el proyecto. • La reducción propuesta no afecta la idoneidad técnica, ya que los sistemas de 200 cámaras ya implican gestión de red, almacenamiento, monitoreo y soporte técnico avanzado. • Conforme a la Ley N.º 7021/2022 – Art. 4 inc. d, los requisitos deben ser razonables y proporcionales al objeto del contrato. • Conforme al Art. 6 de la misma ley, se debe garantizar la igualdad de condiciones y libre competencia. ☐ Se solicita reformular el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia compuestos por al menos 200 cámaras IP en un solo sistema, en los últimos cinco años.”		

Consulta 144 - Requisito de experiencia integral (cámaras, VMS, switches, servidores, fibra óptica, UPS)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Con relación al requisito de experiencia integral en provisión de sistemas que incluyan cámaras IP, VMS, switches, servidores, fibra óptica y UPS, solicitamos que se admita la acreditación por componentes, es decir, que el oferente pueda demostrar experiencia en estos elementos de forma separada o combinada, siempre que se cumpla con el conjunto técnico requerido. • Esta flexibilización permite que oferentes con experiencia en proyectos modulares o por etapas puedan participar. • Conforme al Art. 7 inc. d de la Ley 7021/2022, se debe garantizar la verificabilidad objetiva de la experiencia, sin exigir que todos los componentes hayan sido provistos en un único contrato. ☐ Se solicita reformular el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia que incluyan, en conjunto o por componentes, cámaras IP, software VMS, switches, servidores, infraestructura de fibra óptica y UPS, con desempeño satisfactorio acreditado por instituciones públicas o privadas.”		

Consulta 145 - Inclusión de experiencia en sistemas híbridos o escalables

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Solicitamos que se admita como válida la experiencia en sistemas de videovigilancia híbridos o escalables, que hayan sido implementados en fases o módulos, siempre que el conjunto supere el umbral técnico requerido. Muchos sistemas modernos se implementan de forma escalonada, por lo que exigir una única instalación de 400 cámaras puede excluir experiencias igualmente complejas. Conforme al Art. 4 inc. d de la Ley 7021/2022, los requisitos deben ser razonables y proporcionales. Esta adecuación permite valorar la capacidad técnica en proyectos de crecimiento progresivo. ☐ Se solicita reformular el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia en sistemas de videovigilancia IP implementados en forma modular o escalable, que en conjunto superen las 200 cámaras, conforme a documentación técnica verificable.”		

Consulta 146 - Requisito de facturación equivalente al 50% del monto ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Texto sugerido: Respecto al requisito de demostrar experiencia mediante facturación equivalente al 50% del monto ofertado, solicitamos considerar la posibilidad de admitir acumulación de contratos que en conjunto alcancen dicho monto, aunque no correspondan a un único contrato. • Esta flexibilización permitiría la participación de oferentes que han ejecutado múltiples contratos de menor escala, pero que en conjunto superan el monto exigido. • Conforme al Art. 7 inc. b de la Ley 7021/2022, la idoneidad técnica puede acreditarse por diversos medios, siempre que sean verificables. • Esta modificación no compromete la calidad técnica, pero sí amplía la participación de oferentes con trayectoria comprobada. ☐ Se solicita reformular el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia en provisión y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia mediante facturación acumulada equivalente al 50% del monto ofertado, en los últimos cinco años.”		

Consulta 147 - Integración de camaras existentes

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicitamos a la convocante muy amablemente indicar además de Avigilón, cuáles son las marcas y modelos de las cámaras que tiene en su infraestructura actual?. La consulta obedece para poder revisar temas de compatibilidad y contemplar licencias si es aplicable.		

Consulta 148 - Modelo de Cámaras

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Solicitamos a la convocante muy amablemente indicar además de Avigilón, cuáles son las marcas y modelos de las cámaras que tiene en su infraestructura actual?. La consulta obedece para poder revisar temas de compatibilidad y contemplar licencias si es aplicable. En Paraguay, los organismos estatales están sujetos a la Ley 7021/2022, que impone principios como igualdad, transparencia, libre competencia y seguridad del Estado. Cualquier condicionamiento técnico que pueda poner en riesgo la seguridad o dependencias externas podría considerarse una violación de esos principios. • En virtud de lo establecido en los artículos 4, 45 y 58 de la Ley N.º 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, para permitir la mayor participación de oferentes, solicitamos respetuosamente a la convocante, no ser evasivos y responder Remitirse al pliego o ceñirse al pliego simplemente.		

Consulta 149 - -Prórroga de los Plazos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Datos de la Convocatoria en el SICP, apartado Etapas y Plazos, se establecen las siguientes fechas: Fecha límite de consultas: martes, 14 de octubre de 2025 - 12:00 Fecha de entrega de ofertas: lunes, 20 de octubre de 2025 - 10:45 Al respecto, considerando la complejidad y envergadura del alcance de la cotización y de la respectiva ejecución del presente llamado, así como la falta de definición de varios aspectos técnicamente indispensables que se detectaron en la visita técnica habilitada, solicitamos a la Convocante la prórroga del período de consultas y de la fecha de Presentación de Ofertas de al menos 30 (treinta) días calendario, a fin de que todos los potenciales oferentes puedan contar con el tiempo necesario y suficiente para realizar un análisis técnico, económico y legal integral de los requerimientos previstos en el PBC, garantizando así la presentación de una oferta ajustada a las necesidades reales de la Convocante. Asimismo, considerando la naturaleza y complejidad de los servicios y suministros requeridos, los cuales implican la revisión de especificaciones técnicas, consultas con fabricantes, coordinación logística y evaluación de condiciones contractuales, resulta indispensable disponer de un plazo mayor al inicialmente previsto. La ampliación de los plazos permitirá asegurar una mayor participación de oferentes, contribuyendo a la igualdad de oportunidades, a la competitividad del proceso y la presentación de propuestas debidamente fundamentadas, en beneficio de la transparencia y la eficiencia del proceso licitatorio.		

Consulta 150 - -Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Datos de la Convocatoria en el SICP, apartado Adjudicación y Contrato, se establece lo siguiente: Sistema de Adjudicación: "Por el Total" Al respecto, solicitamos a la Convocante modificar el sistema de adjudicación a "Por Lotes", atendiendo a la naturaleza heterogénea y técnicamente diversa de los bienes y servicios comprendidos en el objeto del llamado, que incluye tanto infraestructura tecnológica (servidores, switches, racks, UPS, cableado estructurado, etc.) como equipos de seguridad y videovigilancia (cámaras, software de gestión, analítica, mantenimiento especializado, entre otros). La unificación de todos los ítems bajo un solo sistema de adjudicación "por el total" provoca un riesgo en la etapa de ejecución al impedirse que oferentes especializados en cada rama tecnológica y/o de integración tenga la posibilidad de presentar oferta -por no poder adecuarse a la totalidad del suministro de bienes y servicios licitados-, contrariando los principios de competencia, igualdad de oportunidades y eficiencia previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas". Dividir el llamado en Lotes diferenciados (por ejemplo, Infraestructura tecnológica y Sistemas de videovigilancia y seguridad) permitiría: • Ampliar la participación de proveedores especializados en cada área técnica • Asegurar una evaluación más precisa de las capacidades técnicas y experiencia de los oferentes. • Obtener mejores condiciones económicas y de calidad mediante la competencia directa en cada componente del sistema • Reducir riesgos de sobrecostos o demoras derivados de adjudicar un paquete integral de alta complejidad a un solo proveedor De acuerdo con la normativa vigente, la Convocante puede ajustar el sistema de adjudicación cuando existan razones fundadas que promuevan la eficiencia y transparencia del proceso (Art. 52 y 54 de la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario). Por tanto, y considerando la diversidad de componentes técnicos incluidos en el presente procedimiento, solicitamos se reconsidere el sistema de adjudicación "Por el Total" y se evalúe su adecuación a un esquema "Por Lotes", con el fin de garantizar la participación efectiva, la equidad competitiva y la obtención de ofertas óptimas en beneficio de la Convocante		

Consulta 151 - Ítem: Switch Core

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El parámetro solicitado —Time-Domain Reflectometer (TDR)— corresponde a una funcionalidad empleada para la detección y diagnóstico de fallas en cables de cobre (par trenzado), utilizada para determinar la longitud del cable, continuidad y ubicación de cortes o cortocircuitos. Sin embargo, el Switch Core objeto del requerimiento es un equipo de fibra óptica, cuya conectividad se realiza exclusivamente mediante puertos ópticos SFP/SFP+, por lo que dicha función no resulta aplicable ni relevante para este tipo de dispositivo. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante excluir el requerimiento de soporte TDR, a fin de permitir la presentación de ofertas técnica y económicamente correctas y acordes al propósito de la Convocatoria.		

Consulta 152 - Ítem: Switch Core

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento “Deberá permitir la negociación de PoE en LLDP-MED” corresponde a una función aplicable únicamente a equipos con puertos eléctricos (RJ-45) que suministran energía a dispositivos PoE. El Switch Core previsto es un equipo de fibra óptica, destinado a centralizar enlaces ópticos (SFP/SFP+) del sistema de CCTV, por lo que no dispone de interfaces PoE ni aplica la negociación LLDP-MED. En consecuencia, se solicita excluir dicho requerimiento, a fin de ajustar las especificaciones a la función real del equipo y permitir ofertas técnica y económicamente adecuadas al alcance de la presente convocatoria		

Consulta 153 - Ítem: Switch Core

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento “Deberá permitir limitar la cantidad de MACs aprendidas por puerto” corresponde a una funcionalidad de seguridad de acceso (port security), utilizada principalmente en switches de acceso para controlar la cantidad de dispositivos conectados a un mismo puerto físico. Sin embargo, el Switch Core previsto en la presente convocatoria es un equipo de agregación y conmutación de alto rendimiento, cuya función se centra en la interconexión de switches de acceso mediante enlaces troncales ópticos (SFP/SFP+). En este contexto, los puertos del Core no conectan dispositivos finales, sino equipos de red administrados, por lo que la limitación de MACs por puerto carece de aplicabilidad práctica y relevancia técnica. Por lo tanto, se solicita a la Convocante excluir este requerimiento para el ítem correspondiente, a fin de ajustar las especificaciones técnicas al rol del equipo dentro de la arquitectura de red y permitir la presentación de ofertas técnica y económicamente coherentes y acordes al propósito del sistema de CCTV.		

Consulta 154 - Ítem: Switch Core

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento “Deberá permitir tagging de tráfico con VLAN ID mediante ACLs” hace referencia a una función utilizada en switches de acceso o capa de distribución, donde se requiere clasificar o marcar tráfico entrante de dispositivos finales antes de asignarle una VLAN específica. No obstante, el Switch Core del sistema de CCTV cumple una función de agregación y conmutación de alto nivel, operando sobre tramas ya etiquetadas provenientes de los switches de acceso. En este nivel de la topología, el equipo no ejecuta políticas de clasificación o marcado de tráfico mediante Access Control Lists (ACLs), sino que se limita a conmutar tráfico inter-VLAN o de backbone óptico según la segmentación ya definida. Por lo tanto, la capacidad de tagging de VLAN mediante ACLs resulta innecesaria e inaplicable para el tipo y función del equipo descrito. En consecuencia, se solicita a la Convocante excluir el requerimiento “Deberá permitir tagging de tráfico con VLAN ID mediante ACLs”, a fin de ajustar las especificaciones técnicas a la función real del Switch Core y favorecer la presentación de ofertas técnica y económicamente coherentes y aplicables al propósito de la presente convocatoria.		

Consulta 155 - -Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Datos de la Convocatoria del SICP, apartado Adjudicación y Contrato, se establece lo siguiente: Sistema de Adjudicación: "Por el Total" En vista a la información preliminar relevada durante la visita técnica, solicitamos a la Convocante reconsiderar el sistema de adjudicación y establecerlo "Por Lotes", atendiendo a la naturaleza técnicamente diversa de los bienes y servicios comprendidos en el llamado, que incluye tanto infraestructura tecnológica tales como: servidores, switches, racks, UPS, cableado, etc., y, por otra parte, como equipos de seguridad y videovigilancia (cámaras, software, mantenimiento, entre otros). La adjudicación "Por el Total" limita la libre concurrencia y la participación de oferentes especializados, lo cual contraviene los principios de competencia, igualdad de oportunidades y eficiencia establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 7021/22, especialmente porque no existe una dependencia tecnológica entre todos los ítems licitados que obligue a exigir que un mismo oferente se vea obligado a la ejecución total de todos los suministros y servicios a contratar. La adjudicación "Por Lotes" favorecería mayor participación, evaluación técnica más precisa y mejores condiciones económicas y de calidad, en beneficio de la transparencia y eficiencia del proceso.		

Consulta 156 - Ítem: Switch Core

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento "Debe soportar Energy-Efficient Ethernet (EEE)" hace referencia a una tecnología definida en el estándar IEEE 802.3az, que permite reducir el consumo energético en enlaces eléctricos (RJ-45) al entrar en modo de bajo consumo cuando no se transmite tráfico. Sin embargo, el Switch Core previsto en esta convocatoria es un equipo de fibra óptica, cuya conectividad se realiza íntegramente mediante puertos ópticos SFP/SFP+. En este tipo de interfaces, el estándar EEE no aplica, ya que fue diseñado exclusivamente para medios de transmisión eléctricos, no ópticos. Por lo tanto, la inclusión de este requerimiento no resulta técnica ni funcionalmente aplicable al equipo especificado. En consecuencia, se solicita a la Convocante excluir el requerimiento "Debe soportar Energy-Efficient Ethernet (EEE)", a fin de adecuar las especificaciones técnicas al tipo de equipo solicitado y permitir la presentación de ofertas técnica y económicamente coherentes con la arquitectura de red del sistema de CCTV.		

Consulta 157 - Ítem: Switch Industrial

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento de que el switch industrial "tenga al menos 4 interfaces 10GbE SFP+" está orientado a garantizar capacidad de agregación para enlaces de alto tráfico. Sin embargo, considerando la topología y características de la convocatoria: El switch cuenta con 16 puertos de acceso, cada uno conectado a una cámara de hasta 4MP. El ancho de banda aproximado, sumando overhead de red y ráfagas puntuales, el tráfico máximo por switch no excedería 200 Mbps, muy por debajo de la capacidad de un enlace SFP de 1 Gbps. Por lo tanto, no se requiere la presencia de 4 puertos 10GbE SFP+, ya que 1 Gbps de uplink proporciona suficiente capacidad para todas las cámaras conectadas, con margen de crecimiento. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante ajustar el requisito a: "Al menos 1 interfaz 1GbE SFP de uplink", permitiendo ofertas técnicamente coherentes y ajustadas a la necesidad reales de la presente convocatoria, sin comprometer la calidad o el desempeño del sistema de CCTV.		

Consulta 158 - Ítem: Switch Industrial

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento de que el switch industrial “soporte STP Root Guard” está orientado a proteger la topología de la red contra cambios de raíz no autorizados en entornos con múltiples switches, principalmente en switches de agregación o core. Sin embargo, el switch industrial previsto cumple con las siguientes características: 1. BPDU Guard: previene la recepción de BPDU inesperadas en puertos de acceso, bloqueando automáticamente cualquier intento de manipulación de la raíz STP. 2. RSTP y MSTP: proporcionan convergencia rápida y soporte de topologías múltiples, manteniendo la integridad de la red y evitando bucles. Dado que el switch de acceso conecta únicamente dispositivos de campo (cámaras, sensores, etc.) y no actúa como nodo de agregación o raíz de spanning tree, la funcionalidad STP Root Guard resulta redundante. La combinación de BPDU Guard con RSTP/MSTP asegura protección contra cambios de raíz no autorizados y bucles de topología, cumpliendo de manera operativa el objetivo de Root Guard. Por lo tanto, se solicita a la Convocante excluir el requerimiento STP Root Guard, permitiendo la presentación de ofertas técnicamente adecuadas, funcionales y acordes a la función real del switch de acceso.		

Consulta 159 - -Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Experiencia requerida, se establece lo siguiente: “Demostrar la experiencia en provisión y/o mantenimiento y soporte de sistemas de videovigilancia del tipo IP con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos cinco años (2020, 2021, 2022, 2023 y 2024).” Al respecto, solicitamos a la Convocante ampliar el alcance de la experiencia requerida, de manera que también sean aceptadas experiencias relacionadas con la provisión, instalación o mantenimiento de equipamientos de infraestructura tecnológica (como servidores, switches, racks, UPS, cableado estructurado, entre otros), dado que dichos componentes forman parte integral y funcional del sistema de videovigilancia licitado. Esta adecuación permitirá una mayor participación de oferentes con experiencia comprobada en infraestructura tecnológica, sin desvirtuar el objetivo técnico del llamado, y garantizará el principio de libre concurrencia y competencia efectiva previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, contribuyendo a obtener ofertas más competitivas y técnicamente sólidas en beneficio de la Convocante.		

Consulta 160 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En relación para el ítem 21 “Computadora de Escritorio tipo 1 Avanzada”, con el requisito de presentar una Carta de Distribución del Representante y Carta de Autorización del Fabricante, solicitamos a la entidad convocante aclarar si será aceptada la cadena de documentos, es decir, la autorización emitida por el fabricante al representante o distribuidor oficial, y de este al oferente que presentará la propuesta. Esta aclaratoria es importante a fin de confirmar si la documentación en cadena será válida para respaldar la relación comercial con el fabricante, o si, por el contrario, será requisito excluyente que la empresa oferente cuente con una carta de autorización emitida directamente por el fabricante y por el distribuidor.		

Consulta 161 - -Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Experiencia requerida, se establece lo siguiente: “Demostrar la experiencia en provisión y/o mantenimiento y soporte de sistemas de videovigilancia del tipo IP con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos cinco años (2020, 2021, 2022, 2023 y 2024).” Solicitamos a la Convocante modificar el requisito de experiencia, de manera que se reduzca el porcentaje exigido al 30% del monto total ofertado y se amplíe el período de referencia a los últimos diez (10) años (2015 al 2025), para la experiencia en provisión y/o mantenimiento y/o soporte de sistemas de videovigilancia del tipo IP. Esta adecuación respecto al período comprendido para demostrar la experiencia requerida de cada oferente permitirá una mayor participación de oferentes con experiencia comprobada, sin desvirtuar el objetivo técnico del llamado, y garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia efectiva, establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, contribuyendo así a obtener ofertas más competitivas y técnicamente sólidas en beneficio de la Convocante. Es importante considerar que los años 2020 y 2021 fueron años comercialmente atípicos y con un impacto muy negativo como consecuencia de la pandemia del COVID19, por lo que surge con suma importancia considerar la ampliación del período comprendido		

Consulta 162 - - Experiencia requerida (Cantidad de cámaras en un solo sistema)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Experiencia requerida, se establece lo siguiente: “Demostrar la experiencia en la provisión y/o mantenimiento y soporte de sistemas de videovigilancia que estén compuestos por al menos cuatrocientas (400) cámaras en un solo sistema, como proveedor en los últimos cinco años (2020, 2021, 2022, 2023, 2024).” Al respecto, solicitamos a la Convocante modificar el requisito técnico de cantidad de cámaras, reduciendo el mínimo exigido de cuatrocientas (400) a ciento cincuenta (150) cámaras en un solo sistema. Esta adecuación se fundamenta en que la experiencia requerida, en su forma actual, resulta excesivamente restrictiva y puede limitar la participación de oferentes calificados, especialmente de empresas con experiencia comprobada en sistemas de videovigilancia IP de menor escala pero con tecnología, complejidad e integración equivalentes. Reducir el requisito a ciento cincuenta (150) cámaras permitiría una mayor concurrencia y competitividad, manteniendo la exigencia técnica razonable para garantizar la capacidad operativa y experiencia necesaria de los oferentes. La modificación solicitada se formula conforme a los principios de igualdad de oportunidades, libre concurrencia y proporcionalidad previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, promoviendo así un proceso más abierto, eficiente y transparente, en beneficio de la Convocante.		

Consulta 163 - - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Capacidad Técnica, se establece lo siguiente: “Poseer al menos diez (10) técnicos en su staff, los cuales estarán a cargo de los trabajos de implementación, soporte y mantenimiento.” Al respecto, solicitamos a la Convocante reducir el requisito a un mínimo de cinco (5) técnicos en el staff que estarán a cargo de los trabajos de implementación, soporte y mantenimiento. Esta adecuación se fundamenta en que la exigencia actual de diez (10) técnicos podría resultar excesiva en relación con la magnitud y alcance del proyecto, limitando innecesariamente la participación de oferentes con capacidad técnica comprobada, estructura operativa adecuada y experiencia previa en proyectos similares. La reducción propuesta mantiene el nivel de exigencia técnica necesario para garantizar la correcta ejecución del servicio, asegurando la disponibilidad de personal especializado en las distintas áreas (implementación, soporte y mantenimiento), pero amplía la posibilidad de participación de empresas medianas o integradores especializados, promoviendo así una mayor competencia, mejores condiciones económicas y alternativas técnicas de calidad		

Consulta 164 - Ítem: Switch de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Los requerimientos “Deberá soportar Multi-Chassis LAG (MCLAG)” y “Deberá soportar STP sobre Multi-Chassis LAG (MCLAG)” hacen referencia a funcionalidades avanzadas de redundancia y balanceo de carga entre equipos de agregación o core, que permiten agrupar enlaces físicos provenientes de dos switches distintos en un mismo dominio lógico de conmutación. Se solicita excluir ambos requerimientos, ajustando las especificaciones a la función real del equipo dentro de la red de CCTV.		

Consulta 165 - Ítem: Switch de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requerimiento “Deberá permitir tagging de tráfico con VLAN ID mediante ACLs” hace referencia a una capacidad avanzada de clasificación y marcado de tráfico mediante listas de control de acceso (ACLs), que normalmente se utiliza en equipos de distribución o core para aplicar políticas de segmentación, priorización o redireccionamiento en redes complejas. Sin embargo, en la capa de acceso, el switch cumple una función esencialmente de conexión directa de dispositivos finales (cámaras IP) hacia los switches superiores, asignando las VLAN correspondientes mediante configuración de puerto o de interfaz, no por ACLs. Se solicita excluir dicho requerimiento, para adecuar las especificaciones a la función real del equipo en la red de CCTV.		

Consulta 166 - -Capacidad Técnica (Aceptación de profesional con certificación equivalente)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Capacidad Técnica, se establece lo siguiente: “Poseer al menos un (1) ingeniero egresado en las áreas de electrónica, electricidad o afines, con certificación de Project Management Professional (PMP), quien deberá formar parte del staff o contar con contrato vigente como prestador de servicios, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, y será responsable de liderar los trabajos de ejecución en calidad de Coordinador de Proyecto.” Al respecto, solicitamos a la Convocante aceptar la presentación de un profesional con certificaciones equivalentes emitidas por universidades y/o entidades académicas habilitadas por el Ministerio de Educación, que acrediten su formación y competencias equivalentes en gestión y dirección de proyectos, cumpliendo así con el objetivo de garantizar la capacidad técnica y liderazgo requerido para este proyecto. La aceptación de un certificado equivalente permite mantener los estándares de calidad y liderazgo exigidos en el Pliego, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proyecto sin comprometer la excelencia en la gestión técnica y administrativa.		

Consulta 167 - -EE.TT Alcance del proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la sección “SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES – TÉCNICAS - ALCANCE”. Se establece lo siguiente: “El Instituto de Previsión Social (IPS) requiere la actualización, soporte y mantenimiento integral de su sistema de videovigilancia. Este llamado tiene por objeto la adquisición de equipamientos tecnológicos que permitan mejorar y ampliar las capacidades del sistema existente, así como la contratación de servicios especializados para la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico de los componentes adquiridos”. Al respecto, solicitamos a la Convocante confirmar, para efectos de registro, si el alcance del proyecto incluye la sustitución de todas las cámaras dañadas que actualmente no están operativas. Dado que no se dispone de un inventario técnico actualizado que detalle la marca, modelo, estado y ubicación de las cámaras fuera de funcionamiento, este punto genera un riesgo técnico y financiero significativo, que dificulta dimensionar de manera adecuada el presupuesto final del proyecto. Por lo tanto, solicitamos a la Convocante clarificar este aspecto, dado que resulta fundamental para estimar correctamente el alcance y el impacto del proyecto. También se solicita disponer de un listado completo de los equipos que forman parte del sistema existente de la convocante para que se pueda elaborar una oferta técnica y económicamente objetiva, completa y adecuada para la satisfacción de las necesidades de la convocante estableciendo a su vez las bases claras para mantener la igualdad competitiva de todos los oferentes y la transparencia que por imperio de la ley debe respetarse.		

Consulta 168 - -EE.TT, Alcance del proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la sección “SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES - TÉCNICAS - ALCANCE”. Se establece lo siguiente: “El Instituto de Previsión Social (IPS) requiere la actualización, soporte y mantenimiento integral de su sistema de videovigilancia. Este llamado tiene por objeto la adquisición de equipamientos tecnológicos que permitan mejorar y ampliar las capacidades del sistema existente, así como la contratación de servicios especializados para la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico de los componentes adquiridos”. Al respecto, SOLICITAMOS a la convocante precisar con mayor claridad el alcance del proyecto. Durante la visita técnica realizada el 08/10/25, se expuso que el IPS cuenta actualmente con aproximadamente 300 cámaras fuera de servicio, las cuales deberán que ser verificadas individualmente por la empresa adjudicada. Sin embargo, no se dispone de un plano de distribución ni de información específica que permita identificar cuántas cámaras corresponden a cada sector. Esta falta de definición representa un riesgo técnico y económico significativo para los oferentes, especialmente en el contexto de una licitación pública basada en el precio más bajo, donde posibles interpretaciones divergentes podrían afectar el principio de igualdad entre los participantes. Por lo tanto, solicitamos a la convocante proporcionar un plano detallado que incluya la ubicación y estado actual (activas o inactivas) de las cámaras instaladas y retiradas, con el fin de permitir una evaluación adecuada del alcance total requerido. En caso de que se confirme que, según lo indicado en el PBC, el alcance se limita únicamente al suministro e instalación del sistema de CCTV, solicitamos amablemente que se aclare expresamente. De lo contrario, solicitamos se facilite el detalle solicitado		

Consulta 169 - -Carta de autorización (Ítem Switches)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la sección Datos de la convocatoria, apartado Autorización del fabricante, se establece lo siguiente: “Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación: SI APLICA PARA TODOS LOS ITEMS” Solicitamos que para los ítems 13, 14 y 15 (Swicthes) dicho requisito sea opcional o, en su defecto, se acepte carta de autorización emitida por el fabricante y/o representante y/o distribuidor autorizado. Los equipos correspondientes a los ítems mencionados cuentan con canales oficiales de distribución autorizados en el país, que pueden garantizar la procedencia y soporte técnico del producto. Por tanto, la presentación de una carta de autorización del representante o distribuidor debidamente acreditado resulta suficiente para asegurar la trazabilidad y respaldo del fabricante.		

Consulta 170 - - SWITCH TIPO 1 – SWITCH CORE (Item 13)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el PBC, en la sección Especificaciones Técnicas, apartado 3.3.13. SWITCH TIPO 1 - SWITCH CORE, se establece lo siguiente: “15. Generalidades. Capacidad mínima de 1.500 Mpps para envío de paquetes. Exigido” La exigencia de 1.500 Mpps resulta elevada para un switch de acceso/agregación con 48x10G + 4x100G. Considerando la capacidad teórica a velocidad de línea: • 48 puertos 10G a línea rate: $48 \times 14.88 \text{ Mpps} = 714 \text{ Mpps}$ • 6 puertos 100G a línea rate: $6 \times 148.8 \text{ Mpps} = 893 \text{ Mpps}$ • Total teórico máximo: $\sim 1,607 \text{ Mpps}$ Por lo anterior, solicitamos revisar el requerimiento de 1.500 Mpps, ya que se encuentra prácticamente el límite teórico de la configuración de puertos. Sugerimos ajustar el valor mínimo a $\geq 1.200 \text{ Mpps}$, lo que mantiene un rendimiento de alto nivel y, al mismo tiempo, favorece la participación de una mayor variedad de fabricantes		

Consulta 171 - -Terminología Propietaria de Cisco - Puntos 29-30 (Ítem 13-Switch)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el PBC, en la sección Especificaciones Técnicas, apartado 3.3.13. SWITCH TIPO 1 - SWITCH CORE, se establece lo siguiente: “29. Alta disponibilidad. Deberá soportar Multi-Chassis LAG (MCLAG). Exigido”; “30. Alta disponibilidad. Deberá soportar STP sobre Multi-Chassis LAG (MCLAG). Exigido” Los términos “Multi-Chassis LAG (MCLAG)” y “STP sobre MCLAG” corresponden a implementaciones específicas del fabricante Cisco. Solicitamos se aclaren y acepten tecnologías equivalentes de otros fabricantes, tales como: • Huawei: M-LAG (Multi-Chassis Link Aggregation) • HPE/Aruba: Multi-chassis Trunking • Juniper: MC-LAG • Extreme Networks: Multi-link Aggregation Groups (MLAG) La consideración de soluciones equivalentes, independientemente de la denominación comercial utilizada por cada fabricante, permitirá garantizar la libre competencia, la neutralidad tecnológica y el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Nº 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”. Estas tecnologías cumplen con los mismos objetivos de alta disponibilidad, redundancia y agregación de enlaces entre múltiples equipos. Tener en consideración la limitación que existe por ley de incluir nomenclaturas u otras características que son propiedad de un fabricante y/o proveedor específico		

Consulta 172 - -Especificación de RFCs - Puntos 82-92 (Ítem 13-Switch)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En el PBC, en la sección Especificaciones Técnicas, apartado 3.3.13. SWITCH TIPO 1 - SWITCH CORE, se establece lo siguiente: “82. Protocolos, Seguridad y Visibilidad. Deberá soportar el RFC 2571 Architecture for Describing SNMP. Exigido” “92. Protocolos, Seguridad y Visibilidad. Deberá soportar el RFC 2030 SNTP. Exigido” La enumeración específica de RFCs (2571, 2030) limita innecesariamente la competencia, al restringir la participación a fabricantes que utilicen exactamente la misma versión de cada RFC. Solicitamos se considere la posibilidad de generalizar el requisito a “Soporte para los estándares SNMP, Telnet, RADIUS y NTP vigentes”, lo que permitirá mantener la compatibilidad funcional y la interoperabilidad, sin restringir la competencia ni limitar la participación de varios oferentes.		

Consulta 173 - -Capacidad Técnica (adecuación)

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En la sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, apartado Capacidad Técnica, se establece lo siguiente: “Poseer al menos un (1) ingeniero egresado en las áreas de electrónica, electricidad o afines, con certificación de Project Management Professional (PMP), quien deberá formar parte del staff o contar con contrato vigente como prestador de servicios, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, y será responsable de liderar los trabajos de ejecución en calidad de Coordinador de Proyecto.” Al respecto, solicitamos a la Convocante aceptar la sub contratación de un profesional con certificación de Project Management Professional (PMP) sin que sea obligatorio establecer como un requisito indispensable la antigüedad mínima como parte del staff o plantel del oferente, cumpliendo así con el objetivo de garantizar la capacidad técnica y liderazgo requerido para este proyecto. La aceptación de un profesional competente tercerizado permite mantener los estándares de calidad y liderazgo exigidos en el Pliego, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proyecto sin comprometer la excelencia en la gestión técnica y administrativa		

Consulta 174 - Ítem: Switch Industrial

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
La detección y notificación de conflictos IP es una funcionalidad propia de equipos de red orientados a entornos con asignación dinámica de direcciones, esta funcionalidad no es común en equipos de este tipo además de que no aporta valor funcional en un entorno de red de CCTV cerrado y controlado. Solicitamos la exclusión, esto permitirá presentar ofertas técnicamente adecuadas y económicamente optimizadas.		

Consulta 175 - detalles técnicos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Según el requerimiento de storage solicitan un número determinado de almacenamiento pero normalmente se solicita por cantidad de días de grabación ¿Esto se puede modificar en base a días de grabación? Que alcance tiene el failover que solicitan? Solicitan 2 UPS pero no indican si requieren que trabajen juntas y en el caso de que si ¿de qué modo se solicita que trabajen?		

Consulta 176 - Especificaciones Técnicas - Ítem 1

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Características como "funciones de videowall nativas del fabricante", "bloqueo de evidencias", "gestión de incidentes", "licenciamiento de por vida", son propios de la marca DIGIFORT, siendo el único software VMS que podría cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, denotando un claro direccionamiento hacia dicha marca, restringiendo la posibilidad de ofertar otras marcas. Estos requisitos contenidos en la sección Suministros Requeridos, Especificaciones Técnicas, no resultan técnicamente indispensables y contravienen los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y eficiencia que deben regir en procesos de contrataciones públicas, por lo que deben ser eliminados o reformulados de manera que sean requisitos opcionales.		

Consulta 177 - Especificaciones Técnicas - Ítem 1

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Características como "funciones de videowall nativas del fabricante", "bloqueo de evidencias", "gestión de incidentes", "licenciamiento de por vida", son propios de la marca MILESTONE, siendo el único software VMS que podría cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, denotando un claro direccionamiento hacia dicha marca, restringiendo la posibilidad de ofertar otras marcas. Estos requisitos contenidos en la sección Suministros Requeridos, Especificaciones Técnicas, no resultan técnicamente indispensables y contravienen los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y eficiencia que deben regir en procesos de contrataciones públicas, por lo que deben ser eliminados o reformulados de manera que sean requisitos opcionales.		

Consulta 178 - Consulta EETT

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Piden 3 servidores de CCTV+ 1 para analíticos + Storage, pero no dicen para cuanta retención. Favor aclarar tal manera a ofertar los equipos adecuados		

Consulta 179 - Consulta Integracion

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Mencionan integración con el control de acceso existente y que se tiene que manejar todo desde la misma plataforma. Consultamos a la convocante que marca que tienen hoy, porque requiere ampliacion (16 puertas mas) y piden una "Terminal de visitas". Aclarar a qué se refieren o necesitan exactamente		

Consulta 180 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
La funcionalidad Private VLAN está diseñada para entornos con múltiples usuarios o dispositivos de distinta confianza que comparten una misma VLAN, permitiendo su aislamiento lógico dentro de un dominio de broadcast. Sin embargo, en el sistema de videovigilancia (CCTV) propuesto, el switch de acceso conecta exclusivamente cámaras IP pertenecientes a una única red, sin requerir dicho aislamiento. Además, esta característica no es habitual en switches de acceso utilizados en este tipo de aplicaciones, por lo que su inclusión no aporta beneficios operativos y puede restringir innecesariamente la competencia entre fabricantes. Se solicita eliminar el requerimiento, a fin de favorecer una mayor amplitud y competitividad en la presentación de ofertas.		

Consulta 181 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
El requisito de soporte de VLAN Stacking (QinQ) está orientado a redes de proveedores o entornos multi-tenant y no aplica al switch de acceso de 24 puertos, que conecta únicamente cámaras IP de una red CCTV, ya que no se necesita enviar varias VLANs dentro de otras VLANs. Esta función no es habitual en este tipo de equipos y su inclusión no aporta valor operativo. Se solicita eliminar el requerimiento, a fin de favorecer una mayor amplitud y competitividad en la presentación de ofertas.		

Consulta 182 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Las funciones RSPAN (Remote Switched Port Analyzer) y ERSPAN (Encapsulated RSPAN) permiten duplicar el tráfico de un puerto o VLAN para enviarlo a otro switch, generalmente con fines de monitoreo o análisis de red, no orientada sistemas de CCTV donde el tráfico se centraliza en el core y sistemas de grabación. Se solicita a la Convocante eliminar el requisito de soporte de RSPAN y ERSPAN, permitiendo que las ofertas sean técnicamente adecuadas, más económicas y alineadas a la función real del switch de acceso con relación al alcance de la presente convocatoria.		

Consulta 183 - Consulta marcas existentes

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Consultamos a la convocante qué marcas son las otras cámaras existentes que se deberían integrar. Esto es de vital importancia debido a la verificación de una posible compatibilidad.		

Consulta 184 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
La función MAC-IP binding se usa en redes corporativas para asegurar que cada dispositivo conectado con un puerto específico use siempre la misma dirección IP y MAC, evitando suplantación o conflictos de seguridad. En el caso del switch de acceso para CCTV, todos los puertos conectan cámaras con IP fija y controlada. No existen usuarios finales ni dispositivos que puedan intentar suplantar direcciones. Se solicita eliminar el requisito para favorecer la presentación de ofertas competitivas y ajustadas a la función real del equipo.		

Consulta 185 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En una red de CCTV, el tráfico de las cámaras es constante, y la supervisión de tráfico se realiza desde el switch core o el VMS/NVR central, que registra y analiza directamente el video y los dispositivos. El switch de acceso no requiere enviar estadísticas de tráfico avanzadas para cumplir su función para el requerimiento de Sflow. Se solicita eliminar el requisito para favorecer la presentación de ofertas competitivas y ajustadas a la función real del equipo.		

Consulta 186 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
En una red de CCTV, el tráfico de las cámaras es constante, y la supervisión de tráfico se realiza desde el switch core o el VMS/NVR central, que registra y analiza directamente el video y los dispositivos. El switch de acceso no requiere enviar estadísticas de tráfico avanzadas para cumplir su función o exportar dicha información para cumplir su función para el requerimiento de Flow Export. Se solicita eliminar el requisito para favorecer la presentación de ofertas competitivas y ajustadas a la función real del equipo.		

Consulta 187 - Ítem: Switch Acceso de 24 puertos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
Los requisitos de ACLs (Access Control Lists) y ACLs de ingreso permiten filtrar y controlar el tráfico que entra o sale por los puertos del switch, aplicando reglas de seguridad. Para el caso del sistema de videovigilancia donde los dispositivos (cámaras) son fijos y de tráfico estable no se precisa de realizar controles de acceso además de ser mas una funcionalidad de equipos core. Se solicita eliminar el requisito para favorecer la presentación de ofertas competitivas y ajustadas a la función real del equipo.		

Consulta 188 - ESTIMACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
La estimación de costos fue elaborada en base los presupuestos remitidos por empresas que se encuentran vinculadas entre sí, forman parte del mismo grupo empresarial y han sido quienes proveyeron (en consorcio) el sistema de CCTV al Sistema 911 del Ministerio del Interior: Dobrestec, TSV, SmartLine y EMOTION, además las EETT del VMS solicitado en el PBC está dirigido a la marca MILESTONE que este grupo representa. Favor reformular las EETT a fin de evitar el direccionamiento a un único potencial oferente, esto atenta contra el principio de igualdad y libre competencia.		